BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.258 — EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 9 de Agosto de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR, Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20 — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación: de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la pág. 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Presidencia de la Nación

EFECTUANSE NOMBRAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE PERSONAL CIVIL PARA LAS DIRECCIONES DE DEFENSA NACIONAL

Decreto N.° 17.586|45 **Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1945**

Visto la propuesta de las Direcciones de Defensa Nacional creadas en los distintos ministerios, secretarías y reparticiones por el Acuerdo General de Ministros N.° 30.748|944, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional ha verificado los antecedentes personales de los candidatos y aconseja su designación por cumplir los mismos las condiciones exigidas en los Arts. 16.° y 17.° del mencionado Acuerdo;

Que la propuesta también se ajusta a las recientes disposiciones de economías establecidas por el Art. 4.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de Junio del corriente año, ya que sólo se propone la designación del personal, como una exigencia impostergable de servicio, hasta cubrir el 50 o|o de los créditos que representan las vacantes existentes en la fecha,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección de Defensa Nacional de los ministerios, secretarías y reparticiones que se mencionan a continuación el siguiente personal:

Ministerio del Interior

Auxiliar 3.° — al Ayudante Ppal. del Ministerio del Interior, señor Alberto Luis Yantorno (clase 1926, D. M. 2, Matrícula 4.221.776).

Auxiliar 3.° — al Auxiliar 6.° de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, señor Santiago Enrique Maglio (Clase 1898, D. M. 3, Matrícula 275.730).

Ayudante Principal — al Señor Vicente Norberto Sandoval (Clase 1916, D. M. 16, Matrícula 861.418).

Auxiliar 8.° — (Personal de servicio) a don Alfredo Alberto Sandionigi (Clase 1913, D. M. 1, Matrícula 125.897).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Secretario (Oficial 5.°) al Aux. Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Inciso 1.°) señor Federico Salvador Estanislao Del Carril (Clase 1912, D. M. 2, Matrícula 252.061).

Auxiliar 3.° — al señor Jacinto Mario Abades (Clase 1905, D. M. 33, Matrícula N.° 2.160.475).

Auxiliar 3.° — en reemplazo del señor Carlos Alberto Laureano Escardó que pasa a ocupar otro puesto, al Auxiliar 8.° del Inciso 1.°, señor Alberto Felipe Dumont (Clase 1921, D. M. 4, Matrícula 1.865.770).

Ayudante 1.° (Personal de servicio) a don Lucio Natividad Barra (Clase 1917, D. M. 21, Matrícula 1.233.001).

Nómbrase Auxiliar Mayor en el Inciso 1.°, Item 1, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Auxiliar 3.°, de la Dirección de Defensa Nacional, señor Carlos Alberto Laureano Escardó (Clase 1909, D. M. 4, Matrícula 498.234).

Ministerio de Hacienda

Auxiliar 3.° — al Auxiliar 8.° de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, señor Leopoldo Simari (Clase 1920, D. M. 2, Matrícula 398.074).

Auxiliar 3.° — al Auxiliar 7.° de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, señor Antonio Víctor Patrón (Clase 1911, D. M. 4, Matrícula 535.959).

Ayudante Principal — al señor César Julio Meriggi (Clase 1910, D. M. 15, Matrícula 776.490).

Auxiliar 8.° — (Personal de servicio al Ayudante 1.° de la Dirección General de Aduanas, don José Musa (Clase 1908, D. M. 63, Matrícula 805.933).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Auxiliar 3.° — al Auxiliar 7.° del Registro de Mandatos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, señor Hernán Hans Beck (Clase 1910, D. M. 66, Matrícula N.° 1.585.993).

Auxiliar 3.° — al Pro-secretario del Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento (Auxiliar 8.°) señor Mario Panizza (Clase 1909, D. M. 4, Matrícula 528.619).

Auxiliar 5.° — al Auxiliar 8.° de la Oficina de Nombramientos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, señor Carlos María Casabal (Clase 1924, D. M. 2, Matrícula 4.215.684).

Auxiliar 8.° — (Personal de servicio) al Ayudante 1.° de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don Cleodomido Moyano Clase 1909, D. M. 1, Matrícula 83.612).

Ministerio de Obras Públicas

Auxiliar 3.° — al Auxiliar 7.° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, señor Raúl Martearena Urquiza (Clase 1917, D. M. 2, Matrícula 269.714).

Auxiliar 5.° — al Ayudante Ppal. de la Administración Nacional del Agua, señor Alberto Eugenio Henke (Clase 1918, D. M. 68, Matrícula 3.229.276).

Ayudante Principal — al Ayudante 1.° de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos del Ministerio de Obras Públicas, señor Jorge Ramón Alonso (Clase 1921, D. M. 68, Matrícula 3.239.982).

Ayudante Principal (Personal de Servicio) al peón de limpieza (Ordenanza) de la Intendencia del Ministerio de Obras Públicas, don Rosario Scandura (Clase 1897, D. M. 3, Matrícula 376.834).

Secretaría de Trabajo y Previsión

Ayudante Principal — al señor Roberto Manuel Ferro (Clase 1915, D. M. 3, Matrícula 376.357).

Dirección Nacional de Transportes

Auxiliar 5.° — al señor Víctor Daniel Santarelli (Clase 1921, D. M. 1, Matrícula N.° 1.666.923).

Ayudante Principal — al señor Emiliano Héctor Bargas (Clase 1917, D. M. 47, Matrícula 3.006.386).

Ayudante Principal — al señor Emilio José Bonifacini (Clase 1911, D. M. 19, Matrícula 1.112.565).

Ayudante Principal — al señor Ernesto Francisco González (Clase 1913, D. M. 1, Matrícula 122.919).

Ayudante Principal — (Personal de servicio) a don Adelino Juan Boeris (Clase 1917, D. M. 18, Matrícula 1.034.251).

Dirección General de Correos y Telecomunicaciones

Auxiliar 3.° — al Auxiliar 7.° de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, señor Francisco Ciaba (Clase 1907, D. M. 3, Matrícula 293.822).

Auxiliar 5.° — al Auxiliar 7.° de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, señor José Antonio Sosa (Clase 1909, D. M. 32, Matrícula 2.048.097).

Ayudante Principal — al Supernumerario de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, señor Antullo Mas (Clase 1923, D. M. 2, Matríc. 4.211.642).

Auxiliar 8.° — (Personal de servicio) a don Roque Jorge Venturelli (Clase 1918, D. M. 2, Matrícula 418.126).

Ministerio de Agricultura

Auxiliar 3.° — al señor Héctor Eduardo Brau (Clase 1918, D. M. 1, Matrícula 407.712).

Auxiliar 5.° — al señor Enrique Eugenio Destuet (Clase 1923, D. M. 2 Matrícula N.° 4.219.870).

Ayudante Principal — (Personal de servicio) a don Jorge Germignani (Clase 1911, D. M. 4, Matrícula 539.554).

Secretaría de Industria y Comercio

Ayudante Principal — al señor Héctor José Maceda (Céd. de Ident., Policía de la Capital, 2.517.773).

Art. 2.° — Ratifícanse las designaciones en la Dirección de Defensa Nacional de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales del siguiente personal:

Auxiliar de Movilización al señor Juan Antonio Cifre (Clase 1920, D. M. 15, Matrícula 1.920.733).

Auxiliar de Movilización al señor Luis Wolff (Clase 1921, D. M. 3, Matrícula 1.740.525).

Art. 3.° — Los ministerios, secretarías y reparticiones, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso f) del art. 4.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de Junio de 1945, cancelarán en sus respectivos presupuestos los créditos correspondientes a los cargos vacantes que se detallan en planilla anexa.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — C. Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Juan Perón. — A. Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

CUADRO ILUSTRATIVO RESPECTO A LOS NOMBRAMIENTOS

Cargos	Categoría	Interior	Relaciones Exteriores Inc. I It. I	Relaciones Exteriores Inc. II It. I	Hacienda	Justicia	Agricultura	M. O. P.	Trabajo y Previsión	Ind. y Com.	Transportes	Correos y Telecomunicaciones	Y. P. F.
a) Vacantes Disponibles													
Director	1.200	—	—	1.200	—	—	—	—	—	1.200	—	—	—
Oficial 3.°	800	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial 5.°	700	—	—	700	—	—	—	—	700	—	—	—	—
Auxiliar Mayor	450	—	450	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Auxiliar 1.°	375	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Auxiliar 1.°	375	—	—	—	—	—	—	—	—	375	—	—	—
Auxiliar 3.°	325	325	—	325	325	325	325	325	—	—	325	325	325
Auxiliar 3.°	325	325	—	325	325	325	325	325	325	325	325	325	325
Auxiliar 5.°	275	275	—	—	275	275	275	275	—	—	275	275	275
Auxiliar 6.°	250	—	250	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante Principal	180	180	—	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180
Ayudante Principal	180	180	—	180	180	180	180	180	—	180	180	180	180
Ayudante Principal	180	180	—	180	180	180	180	180	—	180	180	180	180
Ayudante Principal	180	180	—	180	180	180	180	180	—	180	180	180	180
Ayudante Principal	180	180	—	180	180	180	180	180	—	180	180	180	180
Ayudante Principal	180	200	200	—	200	200	200	200	—	—	200	200	200
Auxiliar 8.°	200	180	—	—	180	180	180	180	—	180	180	180	180
Ayudante 1.°	160	—	—	160	—	—	—	—	160	—	—	—	—
Ayudante 1.°	160	—	—	160	—	—	—	—	160	—	—	—	—
IMPORTE DE LAS VACANTES		2.205	900	3.230	2.205	2.205	2.205	2.205	1.705	2.980	2.205	2.205	2.205
REBAJAS POR ECONOMIAS 50 o|o		1.102	450	1.615	1.102	1.102	1.102	1.102	852	1.490	1.102	1.102	1.102
SALDO PARA NECESIDADES IMPOSTERGABLES		1.102	450	1.615	1.102	1.102	1.102	1.102	852	1.490	1.102	1.102	1.102

IMPORTE QUE REPRESENTAN LAS PROPUESTAS

b) VACANTES A LLENAR	Interior	Relaciones Exteriores Inc. I It. I	Relaciones Exteriores Inc. II It. I	Hacienda	Justicia	Agricultura	M. O. P.	Trabajo y Previsión	Ind. y Com.	Transportes	Correos y Telecomunicaciones	Y. P. F.
Oficial 3.°	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial 5.°	—	—	700	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Auxiliar Mayor	—	450	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Auxiliar 3.°	325	—	325	325	325	—	—	—	—	—	325	—
Auxiliar 3.°	325	—	325	325	325	325	325	—	—	—	—	—
Auxiliar 5.°	—	—	—	—	275	275	275	—	—	275	275	—

IMPORTES QUE REPRESENTAN LAS PROPUESTAS

Ayudante Principal	180	—	—	180	—	—	180	180	180	180	180	—
Ayudante Principal	—	—	—	—	—	—	—	—	—	180	—	—
Ayudante Principal	—	—	—	—	—	—	—	—	—	180	—	—
Auxiliar 8.° (ordenanza)	200	—	—	200	200	—	—	—	—	—	200	—
Ayudante Principal (Ord.)	—	—	—	—	—	180	180	—	—	180	—	—
Ayudante 1.° (Ordenanza)	—	—	160	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Importe de las propuestas	1.030	450	1.510	1.030	1.125	780	960	180	180	995	980	—
Exceso de economía	72	—	105	72	23	322	142	672	1.310	107	122	—
Total	1.102	450	1.615	1.102	1.148	1.102	1.102	852	1.490	1.102	1.102	—

Ministerio del Interior

DESIGNASE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR AL DOCTOR HORTENCIO QUIJANO

Decreto N.° 17.640|45 Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945

Vista la solicitud verbal del 27 del mes de Julio último presentada por el señor Ministro Interino del Interior Contraalmirante don Alberto Teisaire en el sentido de ser relevado de la atención de dicha Cartera, de la que fuera encargado interinamente por Decreto N.° 17.903|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior al doctor don Hortencio Quijano.

Art. 2.° — El nombrado prestará juramento el día sábado 4 del corriente a las 11.30 horas.

Art. 3.° — El Escribano General de Gobierno labrará el acta correspondiente.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Hacienda

Manuel Casas. — Negando indulto o conmutación de la penalidad impuesta por la Aduana de la Capital, en un sumario.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

12.269|45. — 136. — 4.564. — Expediente N.° 47.077|1944. — Vista la presentación del señor Manuel Casas, en la que solicita se le conceda, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional (Capítulo III, artículo 86, inciso 6.°), indulto o conmutación de la penalidad impuesta por la Aduana de la Capital en el sumario N.° 211-C-1942, con motivo de haberse comprobado diferencias entre los valores declarados en los permisos de exportación detallados en autos, y los consignados en los respectivos documentos de Control de Cambios, y

CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza de la multa, aplicada ya en forma atenuada, el Poder Ejecutivo estima improcedente acceder a lo pedido;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

S. A. Genaro García Ltda. (Cereales y Campos). — Sin efecto de concesiones de arrendamiento en Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.011|45. — 131. — 4.562. — Expediente N.° 15.853|1945. — Vistos y considerando:

Que por Decreto N.° 3.092 (44) de Febrero 9 de 1945, se autorizó a la firma S. A. Genaro García Ltda. (Cereales y Campos), para ocupar dos fracciones de terreno de 5x6 y 6x7 metros, respectivamente, ubicadas en jurisdicción del Nuevo Puerto de la Capital, estableciéndose en concepto de derecho de ocupación la tasa de $ 12 (doce pesos) moneda nacional por metro cuadrado al año;

Que según lo expresa la Aduana local a fs. 2 vta., la interesada ha manifestado, en el acto de la notificación, que solicita se deje sin efecto el decreto aludido, en razón de haber ya dispuesto de otro lugar, para el fin a que destinaba dichas fracciones;

Que, conforme se expresa en las actuaciones producidas, no existe inconveniente en proveer como se pide;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 3.092 (44) de 9 de Febrero de 1945, a que se hace referencia.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

H. W. Roberts y Compañía. — Negando devolución diferencia de servicios prestados a hierro en chapas, en envases herméticos.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.180|45. — 132. — 4.563. — Expediente N.° 20.043|1942. — Visto que la firma H. W. Roberts y Compañía, solicita devolución de la suma que entiende haber abonado indebidamente por cargo N.° 5.009|942, bajo protesta, ante la Aduana de la Capital, en concepto de servicios de almacenaje y eslingaje (diferencia de directo a depósito) y de guinche, por una partida de hierro en chapas, lisas sin trabajar, que fué documentada por despacho de directo número 38.610 de 1941, como contenida en "atados", denunciándose estar acondicionada en envases herméticos (cajas de hierro reforzadas con sunchos), circunstancia ésta que, a juicio del Ministerio de Hacienda (R. F. N.° 140 de 8 de Mayo de 1942), la excluye del despacho directo forzoso, colocándola entre las mercaderías que deben obligatoriamente entrar a depósito; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia a que se ha hecho referencia en el preámbulo tramitó por sumario N.° 367-G-1941, en el que el citado Departamento reformó el fallo absolutorio de la Aduana nombrada, imponiendo el pago de una multa igual al importe de la diferencia de servicios correspondientes, pena de la que la recurrente apeló ante la Justicia Federal, en cuya jurisdicción fué absuelta de culpa y cargo;

Que invocando estas sentencias (de 1.ª y 2.ª instancias), pide la devolución de lo abonado por los conceptos expresados;

Que conforme se ha declarado reiteradamente, el recurso que la ley acuerda para ante la Justicia Federal, debe entenderse limitado a la faz penal, punto sobre el que únicamente se ha pronunciado aquélla, no así en lo que a la forma de despacho se refiere, que es del exclusivo resorte administrativo;

Que en el presente caso, dicha doctrina, es tanto más aplicable si se considera que la apreciación de si una mercadería gravada con derechos, debe ingresar o no obligatoriamente a depósito fiscal para ser despachada, por lo mismo que comporta una facilidad dada al comercio y no una obligación impuesta por la ley (véase artículo 272 de las ordenanzas de Aduana), sólo puede ser juzgada por las autoridades administrativas que tienen a su cuidado y bajo su directa responsabilidad la fiel percepción de la renta;

Que, por consiguiente, la devolución de la suma que se pretende no puede ser acordada, máxime si se tiene en cuenta que responde a servicios realmente prestados;

Por tanto, y proveyendo el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. — Cesión de terreno en zona portuaria para construir edificio.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.181|45. —130 . — 4.561. — Expediente N.° 18.256|1944. — Vistas estas actuaciones, por las que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones solicita la cesión de una superficie de terreno fiscal de 6.600 metros cuadrados, ubicada en la zona portuaria de esta Capital, sobre la Avenida Eduardo Madero y calle Cangallo, con el fin de construir un edificio destinado a la instalación de las oficinas de Intercambio Internacional, Encomiendas Postales Internacionales y otras dependencias; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la superficie de 6.600 m² mencionada en el preámbulo, la componen las fracciones de terreno señaladas del 1 al 4 en el plano corriente a fs. 13 de estas actuaciones;

Que con respecto a los lotes números 2, 3 y 4, no existe inconveniente en proveer en la forma que se solicita, de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Dirección General de Navegación y Puertos y Dirección General de Aduanas;

Que igual criterio corresponde adoptar en lo que se refiere al lote N.° 1, cuya ocupación por el Ministerio de Marina fuera autorizada por Decreto N.° 19.453 (207) de 26 de Julio de 1944, teniendo en cuenta que dicho Departamento presta su aprobación, a fs. 16, para que sea cedido a la peticionante;

Que en virtud de que la superficie a acordarse llena la finalidad que dió origen a los decretos números 10.234 de 25 de Abril de 1944 y 607 de 13 de Enero ppdo., procede disponer el sin efecto de los mismos, a lo que presta conformidad la interesada a fs 17;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para ocupar, sin cargo, la superficie de terreno de 6.600 m² situada en la esquina de la Avenida Eduardo Madero y calle Cangallo, que está formada por las fracciones que en el plano de fs. 13 se designan con los números 1, 2, 3 y 4, las que, por estar unidas, ocupan un frente de 180 metros sobre la primera de las arterias nombradas y de 40 metros sobre la segunda, con destino a la construcción de un edificio para la instalación de las oficinas de Intercambio Internacional, Encomiendas Postales Internacionales y otras dependencias.

Art. 2º — Los planos del edificio a levantarse en el terreno que se concede, deberán someterse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, el que en esa oportunidad, por intermedio de la Dirección General de Navegación y Puertos, fijará la línea de edificación que corresponda sobre la Avenida Eduardo Madero y sobre la calle Cangallo, quedando establecido que la repartición interesada se hará cargo de los gastos que ocasione el traslado de la verja que limita la zona aduanera en este lugar.

Art. 3º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 10.234|944 de 25 de Abril de 1944, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se destinaba el terreno de 100 metros de frente sobre la Avenida Ingeniero Huergo y 25 metros sobre la calle Belgrano, para la erección del edificio de la Oficina de Encomiendas Internacionales dependiente de la Dirección General peticionante, y el Nº 607|945 de 13 de Enero ppdo., por el que se modificó el artículo 1º del decreto anterior.

Art. 4º — Déjase sin efecto, asimismo, el Decreto Nº 19.453 (207) de 26 de Julio de 1944, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, por el que se autoriza al Ministerio de Marina para ocupar, sin cargo, una superficie de 31,55 metros sobre la calle Cangallo y 28 metros sobre la Avenida Eduardo Madero (883,40 m²), destinado a la construcción del edificio del Servicio de Practicaje.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese y por intermedio de este último, pase a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Pistarini.

Dirección Provincial de la Energía, de Entre Ríos. — Franquicia a materiales eléctricos importados por instituciones oficiales de las provincias.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.191|45. — 133. — 4.565. — Expediente Nº 15.164|1945. — Vista la nota de la Dirección Provincial de la Energía de Entre Ríos, en la que, por intermedio del Ministerio del Interior, solicita se autorice su inscripción en los registros de aduana pertinentes, a los efectos de ampararse en la franquicia que consagra el artículo 35 de la Ley N.° 12.345; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo de la Ley número 12.345 (hoy 6º de la Ley de Aduana, t.o.), autoriza al Poder Ejecutivo a exonerar del pago de derechos aduaneros a las máquinas, materiales e instrumentos que no se produzcan en el país y que se introduzcan en él con destino exclusivo a la construcción e instalación de usinas municipalizadas de energía eléctrica, y a las de sus correspondientes cámaras de transformación y redes de distribución. Análoga franquicia acuerda a las sociedades cooperativas dedicadas al suministro de electricidad;

Que la entidad peticionante, según se desprende del Decreto-Ley de creación de la misma, es un organismo provincial que, entre otras facultades, tiene la de explotar directamente los servicios de electricidad que se recuperen de manos de sus ex concesionarios particulares, así como los que en lo sucesivo se pudieren implantar;

Que en ejercicio de la facultad antedicha, la Dirección recurrente se ha hecho cargo de la prestación directa del servicio público de electricidad de varias localidades de la provincia;

Que el caso planteado no se encuentra previsto en las disposiciones legales que rigen sobre la materia y que se han mencionado en el primer considerando;

Que, atento las finalidades y propósitos de bien público que han inspirado las exenciones vigentes, corresponde hacerlas extensivas a las usinas eléctricas provinciales, en los términos y alcances previstos en la Ley de Aduana;

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en las franquicias acordadas por el artículo 35 de la Ley Nº 12.345 (artículo 6º de la Ley de Aduana, t.o.) a las usinas provinciales de energía eléctrica con sus correspondientes cámaras de transformación y redes de distribución.

El Poder Ejecutivo Nacional acordará dicha exención siempre que se acredite que la Provincia provee por medio de entidades oficiales de su directa dependencia el establecimiento y prestación del servicio de electricidad, y que ha destinado a tal efecto, las rentas o fondos necesarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego. — Concediendo libre importación de pescado fresco, carne fresca bovina y ovina y leña.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.192|45. — 134. — 4.566. — Expediente Nº 15.581|1945. — Visto que la Gobernación Marítima del Territorio de la Tierra del Fuego solicita se acuerde a la introducción de pescado extraído de aguas territoriales chilenas, destinado al consumo de la población de aquél, las mismas facilidades de que gozan los productos de la pesca que se efectúa en mar libre o territorial argentino, es decir, que se exima de gravámenes y requisitos; visto, asimismo, que por Expediente Nº 16.320|1945 gestiona análogas facilidades para la carne bovina y ovina procedente de la isla Navarino (Chile), con destino al consumo inmediato del penal y población de Ushuaia; y que por Expediente Nº 19.230|1944, la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento del Territorio Nacional de Santa Cruz, solicita por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio, se declare libre de derechos la introducción de leña en rajas para combustible, procedente de la República de Chile, como medio de contribuir al abaratamiento de dicho artículo de primera necesidad para la población de ese Territorio; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.824 de fecha 20 de Febrero ppdo., suscripto en Acuerdo General de Ministros, se declaró libre de derechos la introducción por las Aduanas y Receptorías marítimas y terrestres situadas al Sur del paralelo 42º de mercaderías y materiales extranjeros necesarios para el vestuario, la alimentación, la salud, la vivienda y el trabajo de la población, beneficio que conforme a su artículo 6º entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Boletín Oficial;

Que teniendo en cuenta las razones invocadas en favor de las franquicias que se solicitan, es conveniente disponer con respecto a las mercaderías de que se trata, la inmediata vigencia de los efectos del decreto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — La importación de pescado fresco, carne fresca bovina y ovina y leña, procedentes de Chile, gozará a partir de la fecha del presente, de los beneficios que acuerda el Decreto N.º 3.824 de 20 de Febrero ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Amaro Avalos.

"Sedas Gutermann", Sociedad Anónima. — Estableciendo menor derecho de 10 o|o para la seda en madejas destinada a la fabricación de hilos de coser.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.193|45. — 4.567. — 135. — Expte. Nº 18.804-1943. — Vista la presentación de la firma "Sedas Gutermann", Soc. Anón., en que solicita la concesión de un menor derecho, similar al que rige para los hilados de seda para el telar (10 o|o), para el "grege" (seda cruda en madejas) que utiliza en la fabricación de hilos de coser; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que la gestión tiene por fundamento la circunstancia de que si el artículo se importa semielaborado (es decir, en forma hilados de seda) por industriales que poseen telares, tributa el derecho de 10 o|o;

Que, efectivamente, los hilados de seda, la seda desflecada en madejas y la seda artificial para el telar, están sujetos al derecho de 10 o|o condicional (artículo 2º, inciso K. de la ley de aduanas — t.o. —); mientras que para la mercadería de que se trata, aun cuando es despachada con el aforo del hilado de seda, tributa el derecho general de 25 o|o por no tener el destino previsto en la ley (el telar) para gozar del menor derecho;

Que de lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, como asimismo de las comparaciones realizadas sobre la base de los aforos y derechos aplicables a la materia prima y al artículo terminado (seda cruda en madejas y cordoné o hilo para coser) resulta aquélla en situación de desventaja, circunstancia que se traduce en un impedimento para el desarrollo de la industria nacional;

Por tanto y de acuerdo con lo aconsejado por la Secretaría nombrada,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase comprendido en el beneficio dispuesto por el artículo 2º, inciso K. de la ley de aduana (t.o.), al hilado de seda cruda en madejas ("grege") que se importe con destino a la fabricación de hilos para coser, con comprobación de destino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

Iggam S. A. Industrial. — Acordando transferencia de embarcadero y su habilitación con carácter permanente, en jurisdicción de la Receptoría de Hernandarias.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.272|45. — 4.568. — 137. — Expte. Nº 15.160-1945. — Vista la presentación de la firma Iggam S. A. Industrial en la que, con la conformidad de Paúl Bardin e Hijos Limitada, Compañía Comercial, solicita la transferencia a su favor de la concesión acordada a esta última firma por Decreto Nº 29.691 (235) de 14 de Octubre de 1933, sobre habilitación con carácter intermitente del embarcadero denominado "El Brete", en jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Hernandarias, destinado a operaciones de embarque de los productos de la fábrica de yeso y desembarque de mercaderías de removido; como asimismo que la habilitación sea convertida en permanente; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que, como se desprende de lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos y Dirección General de Aduanas, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a favor de la firma Iggam S. A. Industrial, la concesión acordada a Paúl Bardin e Hijos Limitada, Compañía Comercial, por Decreto Nº 29.691 (235) de 14 de Octubre de 1933, sobre habilitación del embarcadero de que se trata, con el destino expresado en el preámbulo, y conviértese su habilitación en permanente, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión cuya transferencia se acuerda es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.
b) El permisionario deberá abonar el sueldo correspondiente al Guarda (Auxiliar 6º) encargado de controlar las operaciones que se realicen por ese punto, así como también el aporte patronal del 6 o|o.
c) Las instalaciones se denominarán "Embarcadero El Brete", Río Paraná, Hernandarias.
d) La Dirección General de Navegación y Puertos fijará la zona portuaria de exclusiva jurisdicción nacional.
e) El permisionario queda obligado a proveer local adecuado para el Resguardo de la Receptoría aduanera y para la Subprefectura Marítima, sin cargo alguno para el Estado, previa aprobación de los planos correspondientes y su ubicación respectiva por el Ministerio de Obras Públicas; suministrando, además, los útiles necesarios para el desempeño del empleado fiscal.
f) El permisionario queda obligado a presentar los planos y documentación técnica de las instalaciones comprendidas dentro de la zona que se fije, a los efectos de su aprobación, y asimismo a la observancia de las disposiciones vigentes en el orden nacional.
g) La parte de instalaciones que ocupe a título gratuito en el terreno del dominio público, se regirá por el Decreto Nº 10.059 de fecha 28 de Septiembre de 1943.

Art. 2º — Comuníquese, tome nota la División Personal, Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Bancos. — Arturo Antonio da Costa Piano. — Autorización para operar en cambios. — Nota 355 B. C. R. A.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.529|45. — 4.569. — 253. — Expte. Nº 9.114|945. — Visto la solicitud presentada ante el Banco Central de la República Argentina por el señor Arturo Antonio da Costa Piano, para que se le permita efectuar operaciones de compraventa de giros y transferencias en el mercado libre de cambios;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 10.574 del 29 de Abril de 1944 la firma recurrente fué autorizada para funcionar como agencia de cambio;

Que la citada firma reune las condiciones necesarias como para permitirle realizar las operaciones que solicita;

Oído el Banco Central de la República Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Arturo Antonio da Costa Piano para efectuar operaciones de compraventa de giros y transferencias en el Mercado Libre de Cambios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, remítase copia legalizada al Banco Central de la República Argentina y archívese.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Aceptando la renuncia del cargo de Delegado del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Interministerial de Política Económica.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.277|45. — 4.570. — 268. — Vista la renuncia presentada por el señor José Luis Frangi a su cargo de Delegado del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor José Luis Frangi a su cargo de Delegado del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

Art. 2º — Désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Insistencia en el cumplimiento del Decreto Nº 12.510|45 del 8 de Junio ppdo. — (Modificando el crédito de diversas partidas del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal).

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.278|45. — 4.571. — 92. — Expte. Nº 112.698|945. — Visto la observación B-34-1945, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 12.510|45 del 8 de Junio último, por el que se modifica el crédito de diversas partidas del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal, aprobado para 1945 y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 12.510|45 de fecha 8 de Julio de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Insistencia del Decreto Nº 14.293|45 del 2 de Julio ppdo. — (Aprobando el presupuesto de gastos de la Junta Nacional de Carnes para el corriente año).

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.279|45. — 4.572. — 91. — Expte. Nº 113.021|1945. — Visto la observación H-32-1945, de fecha 10 del corriente mes, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto Nº 14.293 del 2 de Julio de 1945, por el que se aprueba el presupuesto de gastos de la Junta Nacional de Carnes para el corriente año y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 14.293 de fecha 2 de Julio de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Insistencia del Decreto Nº 9.725|45 del 3 de Mayo ppdo. — (Aprobando el presupuesto de gastos de la Dirección General de Vialidad para el corriente año).

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.280|45. — 4.573. — 93. — Expte. Nº 112.306|945. — Visto la observación I-37-1945, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 9.725|45 de fecha 3 de Mayo ppdo., por el que se aprueba el presupuesto de gastos de la Dirección General de Vialidad Nacional para el año 1945 y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 9.725|45 de fecha 3 de Mayo último.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Cárcel de Formosa. — Aprobando Licitación Pública del 8|3 ppdo., para resolver la provisión de víveres y combustible necesarios en ese penal.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.301|45. — 86. — Expte. C|6.389|945. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública efectuada el día 8 de Marzo último en la Dirección de la Cárcel de Formosa, con el objeto de resolver la provisión de los víveres y el combustible que necesitará el penal mencionado para su abastecimiento durante el segundo semestre del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido llevada a cabo de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones en vigencia y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial del 7 de Febrero ppdo. Nº 177;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública efectuada el día 8 de Marzo último, en la Dirección de la Cárcel de Formosa, con el objeto de resolver la provisión de los víveres y el combustible que necesitará el penal mencionado, para su abastecimiento durante el segundo semestre del año en curso y, en consecuencia, las adjudicaciones propuestas. cuyo detalle es como sigue:

A José Malvestito:

m$n.

21.600 kilos de carne de vaca de 1ra., libre de garrones y cogote, kilo $ 0,47 .. .. .. 10.15[illegible].—

A Bistolfi Hermanos y Cía.:
14.400 kilos de galleta, kilo $ 0,25 .. .. 3.600.—
2.160 kilos de fideos,, kilo $ 0,25 .. .. 540.—
4.140.—

A. Manuel B. Chera:
360 kilos de grasa derretida, kilo $ 0,55 .. .. 193.—
630 kilos de café molido de 2da., kilo $ 1,20 .. .. 756.—
300 kilos de cebollas, kilo $ 0,35 126.—
1.080.—

A Godo y Tarrago:
7.200 kilos de papas, kilo $ 0,23 .. .. 1.656.—
900 kilos de azúcar de 2da., molida, kilo $ 0,46 .. .. 414.—
540 kilos de sal gruesa, kilo $ 0,075 40,50
180 kilos de pimentón común, kilo $ 2 .. .. 360.—
1.800 kilos de arroz glacé A.A., kilo $ 0,50 .. .. 900.—
900 kilos de porotos caballeros, kilo $ 0,50 .. .. 450.—
540 kilos de maíz pisado, kilo $ 0,17 91,80
3.912,30

A Belmidio Cáceres:
60 toneladas de leña dura de quebracho o espinillo, de 40 centímetros, tonelada $ 23 .. 1.380.—

Art. 2º — Impútese el importe total de veinte mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal ($ 20.664,30 m|n. c|l.), con cargo a las partidas que el presupuesto del año en curso asigne en su anexo "E" a la Dirección General de Institutos, en la siguiente forma:

m$n.
Racionamiento de reclusos 19.284.30
Combustible (leña) .. .. 1.380.—
20.664.30

Art. 3º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Cárcel de Viedma (Río Negro). — Aprobando licitaciones públicas del 8 y 24 de Marzo ppdo., para resolver el aprovisionamiento de víveres y combustible.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.303|45. — 84. — Expte. I. N.º 7.068|945. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas efectuadas los días 8 y 24 de Marzo ppdo., en la Cárcel de Viedma (Río Negro) con el objeto de resolver el aprovisionamiento de los víveres y del combustible que necesitará durante el segundo semestre del año en curso el penal mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que las licitaciones de referencia han sido llevadas a cabo de conformidad con las formalidades de práctica y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial N.º 177 del 7 de Febrero último;

Que las adjudicaciones de la mayoría de los renglones han sido propuestas a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes, excepción hecha de la carne, la galleta y el pimentón, para los que no se obtuvo la competencia reglamentaria, proponiéndose igualmente su adjudicación por tratarse de artículos que han sido sacados a licitación pública por segunda vez;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas efectuadas los días 8 y 24 de Marzo ppdo., en la Cárcel de Viedma (Río Negro), con el objeto de resolver el aprovisionamiento de los víveres y del combustible que necesitará durante el segundo semestre del año en curso el penal mencionado y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

a Segundo Malpelli:

m$n.
700 kilos café brasil de 2a. molido, $ 1,12 . . . . 784.—
1.350 kilos porotos caballero o manteca, $ 0,46 . . . . . . 621.—
225 kilos pimentón común, $ 1,70 . . . . 332.50
1.737.50

a Alselmo J. Escot:
9.000 kilos de papas, $ 0,15 . 1.350.—
1.125 kilos azúcar molida de 2da., $ 0,53 . . . . 596.25
1.350 kilos arroz glacé, $ 0,59 796.50
1.350 kilos fideos blancos, $ 0,27 . . . . 364.50
1.350 kilos trigo pisado $ 0,26 . . . . 351.—
1.350 kilos maiz pisado, $ 0,24 . . . . 324.—
3.782.25

a Arturo Crociati:
675 kilos sal gruesa, $ 0,06 40.50

a Bruno & Destéfanis:
18.000 kilos galleta, $ 0,275 . 4.950.—

a José Gestoso:
27.000 kilos carne de vaca y de capón de 1ra., libre de garrones y cogote, en proporciones iguales $ 0,70 . . . . 18.900.—

a Eusebio Lacunza:
50.000 kilos leña piquillín, la tonelada, $ 28 . . . . 1.400.—

Art. 2.º — Impútese el importe total de treinta mil ochocientos sesenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 30.860,25 m|n.) con cargo a las Partidas que el presupuesto del año en curso asigne en su Anexo "E" a la Dirección General de Institutos Penales, en la siguiente forma:

Racionamiento . . . . . $ 29.460.25
Combustible . . . . . . „ 1.400.—
$ 30.860.25

Art. 3.º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el Art. 29 del pliego de condiciones que sirvió de base a los actos.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca (Bs. As.). — Reconociendo pago de suma en concepto de provisiones de materiales para enseñanza práctica.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945.

12.307|45. — Expediente 3a. número 5.090|45. — Vistas las cuentas elevadas por la Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca (Bs. As.); atento que las mismas no fueron canceladas en su oportunidad en razón de ser insuficiente la partida da gastos asignada al establecimiento arriba citado, en el Presupuesto 1944 y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono a la suma de un mil ciento veintinueve pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 1.129,14 m|n.), en concepto de provisión de materiales para la enseñanza práctica a la Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca, en el año 1944, a favor de:

Décimo Cantarelli . . . $ 271.15
Leoncio Díez y Cía. . . . „ 357.99
$ 1.129.14

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación, a fin de que practique la liquidación correspondiente y por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente; dejándose constancia que el presente gasto debió atenderse en su oportunidad con fondos del Inciso 475, Partida Gastos de la Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca (Bs. As.), Presupuesto 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Cárcel de Posadas (Misiones). — Aprobando licitaciones públicas de 8|3 y 2|4 ppdo. para resolver el aprovisionamiento de víveres y del combustible necesario a ese penal.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.494|45. — Expte. Nº I-7.808|945. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas celebradas los días 8 de Marzo y 2 de Abril ppdos. en la Cárcel Nacional de Posadas (Misiones) dependiente de la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con el fin de resolver la provisión de los víveres y combustibles necesarios para el segundo semestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que las licitaciones de referencia se efectuaron de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial de fecha 7 de Febrero último;

Que la adjudicación del único renglón que obtuvo competencia se aconseja a favor de la firma Tomás y Ramón Centurión que presentaron la oferta económicamente más conveniente;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas efectuadas los días 8 de Marzo y 2 de Abril ppdos. en la Cárcel Nacional de Posadas (Misiones) dependiente de la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver el aprovisionamiento de los víveres y del combustible que necesitará durante el segundo semestre del corriente año, y en consecuencia la adjudicación propuesta que se detalla a continuación:

A Tomás y Ramón Centurión:
14.850 kilos carne de vaca de primera, libre de garrones y cogote $ 0.619 $ 9.192,15

Art. 2.º — Impútese el importe de nueve mil ciento noventa y dos pesos con quince centavos moneda nacional de curso legal ($ 9.192,15 m|n.) c|l.) con cargo al Inciso y Partida que para "Racionamiento" asigne el Presupuesto del año en curso en su Anexo "E" a la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 3.º — La firma Tomás y Ramón Centurión que resultó adjudicataria, elevará el depósito del 3 o|o que ha efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no fueron motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
FARRELL. — Antonio Benítez.

Cárcel de Resistencia (Chaco). — Aprobando licitación pública del 8|3 ppdo. para resolver aprovisionamiento de víveres y combustible necesarios al penal.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.744|45. — Expte. I. N.º 5.774|945. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública efectuada el día 8 de Marzo último, en la Dirección de la Cárcel de Resistencia (Chaco) con el objeto de resolver el aprovisionamiento de los víveres y del combustible que necesitará el penal mencionado, para su funcionaminto durante el segundo semestre de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido realizada de conformidad con los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial Nº 177 del 7 de Febrero ppdo, originada en la Dirección General de Institutos Penales;

Que las adjudicaciones han sido propuestas a favor de las firmas que presentaron las ofertas económicamente más convenientes, y que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la Licitación Pública efectuada el día 8 de Marzo último, en la Dirección de la Cárcel de Resistencia (Chaco), con el objeto de resolver el aprovisionamiento de los víveres y del combustible que necesitará el penal mencionado, para su funcionamiento durante el segundo semestre de 1945 y en consecuencia las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

A Jacinto B. Zanier:

m$n.
15.000 kilos papas, .. $ 0,145 2.175.00
20.000 kilos batatas . „ 0,31 6.200.00
7.500 kilos maíz pisado blanco. .. .. „ 0,19 1.425.00
1.500 kilos cebollas .. „0,36 540.00
10.340.00

A Viyerio Hnos.:
60.000 kilos carne de vaca de primera libre de garrones y cogote .. .. $ 0,522 531.350.00

A Severiano Lucas:
1.500 kilos grasa $0,58 870.00
40.000 kilos galleta, .. „ 0,249 9.960.00
7.500 kilos fideos blancos, „ 0,295 2.212.50
3.500 kilos azúcar molida de segunda .. ..„ 0,488 1.708.00
1.500 kilos sal gruesa, „ 0,095 142.50
100 kilos pimentón común „ 3.80 380.00
15.273.00

A Francisco Alcalá García:
130 toneladas de leña dura, $ 22,00 2.860.00

Art. 2.º — Impútese el importe total de las adquisiciones aprobadas que alcanza a la suma de cincuenta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos moneda nacional de curso legal ($ 59.823 m|n. c|l.) con cargo a las partidas que el presupuesto del año en curso asigna en su Anexo "E" a la Dirección General de Institutos Penales, en la forma que seguidamente se detalla:

Racionamiento de reclusos . $ 56.963.00
Combustible (leña) .. .. .. „ 2.860.00
$ 59.823.00

Art. 3.º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el Art. 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto, como garantía de las provisiones a efectuar.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a la firma Luis Guasti que no ha sido motivo de adjudicación, la boleta certificado de su respectivo depósito de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales.

FARRELL. — Antonio Benítez. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire.

Inspec. General de Enseñanza. — Aprobando adjudicación de programas de estudios a la firma Establecimiento Gráfico E. G. H. L.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945.

12.746|45. — Expte. Nº I-60 945. — Vistas las precedentes actuaciones que se relacionan con la impresión de programas de estudio a la Inspección General de Enseñanza, que solicitara con carácter de urgencia, por cuanto resultaban necesarios para la apertura de los cursos, y

CONSIDERANDO:

Que, dado la urgencia con que debía quedar resuelta esta provisión se procedió a realizar un concurso de precios con tal objeto, amparándose este acto en la excepción que contempla el Apartado 3º, Art. 33 de la Ley Nº 428, efectuándose la adjudicación en base al más bajo precio obtenido a favor de la firma "Establecimiento Gráfico E. G. H. L." a la que, con posterioridad, y por requerirlo asimismo con toda urgencia la Inspección General de Enseñanza, se le solicitó presupuesto por la impresión de los programas de estudio para el 4º año de las Escuelas Normales, el que se considerara conveniente, encomendándosele por ello el trabajo;

Que, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las precedentes actuaciones que se relacionan con la provisión de programas de estudio a la Inspección General de Enseñanza; por lo tanto, el temperamento adoptado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al adjudicar a

Establecimiento Gráfico E. G. H. L.:

23.000 programas de estudio, a razón de 1.000 de cada una de las siguientes materias: para el Colegio Nacional y Liceo de Señoritas —4º año— Matemáticas; Literatura; Francés; Inglés; Italiano; Física; Química; Psicología; Geografía. Para las Escuelas de Comercio: Castellano; Canto; Estenografía; Mecanografía; Caligrafía; Dibujo; Inglés; Francés; Instrucción Cívica; Contabilidad y Matemáticas. En un formato aproximado de 18 x 13,1|2 cm.	$ 3.445
17.000 ejemplares programas de estudio a razón de 1.000 de cada una de las siguientes materias para las Escuelas Normales: Matemáticas; Química; Física; Anatomía; Psicología; Geografía; Literatura; Castellano; Música; Trabajo Manual; Historia Argentina; Física; Psicología —4º año—; Filosofía —4º año—; Historia Argentina —4º año—; Pedagogía —4.º año—; Didáctica —4º año—. En un formato aproximado de 18 x 13,1|2 cms.	„ 1.973
	$ 5.418

Art. 2.º — Impútese el importe total de cinco mil cuatrocientos diez y ocho pesos moneda nacional ($ 5.418 m|n.), al Inciso y Partida que el Presupuesto del año en curso, asigne en el Anexo "E" para gastos de esta naturaleza.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Antonio J. Benítez. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Pistarini.

Academia Nacional de Medicina. — Aprobando segunda licitación pública del 27|12 ppdo., para resolver adquisición de muebles.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.

13.169|45. — 100. — Expediente A. número 23.916|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la segunda licitación pública celebrada bajo el N.º 5 el día 27 de Diciembre ppdo., en la Academia Nacional de Medicina dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el fin de resolver la adquisición de muebles y estanterías destinadas a su biblioteca, y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido realizada de conformidad con la autorización ministerial conferida al efecto por Resolución de fecha 16 de Octubre último, proponiendo la adjudicación a favor de la única firma oferente, por ser correinte el precio que cotiza y por tratarse de un segundo llamado a remate público;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con la segunda licitación pública efectuada en la Academia Nacional de Medicina dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el día 27 de Diciembre último bajo el N.º 5, con el objeto de resolver la adquisición de muebles y estanterías destinadas a su biblioteca, y en consecuencia la adjudicación propuesta que a continuación se especifica:

a Exposición América — Eduardo Vogel y Hno.:

	m$n.
10 metros lineales de estantería en tres cuerpos independientes, a colocarse en los sitios indicados de acuerdo a plano existente en la Administración de la Academia. Uno de los cuerpos abarcará la parte superior de dos puertas existentes, construídos exteriormente en cedro, exterior lustrado a muñeca, interiores a medio brillo, metro $ 262 . .	2.620.—
5 mesas según plano, construcción: tapa de placa, espesor 25 mm., reengrose en los bordes en macizo machiembrado y encolado de cedro de 36 mm. La superficie aparente de la placa será enchapada igual a veta derecha. Bastidor perimetral de la tapa: será de cedro macizo, espesor de 36 mm., incluído espesor tapa. Llevará dos travesaños de refuerzo de cedro de 11 x 120 mm. Apoyos costados: bastidores macizos de 29 mm. Espesor min recubierto con tablero de placa de 20 mm. espesor Enchapado: lados exterior y lado interno enchapado en sentido vertical. Columnas y pilastras macizas de cedro de una pieza. Apoyo central. Construcción igual a los costados. Tableros enchapados en sentido vertical, cada una $ 540	2.700.—
20 sillones haciendo juego con las mesas, tapizados en cuero. Construcción: armado a espigas, con tacos machiembrados y encolados, asiento armado a resortes, respaldo relleno con crin vegetal y cerda, con una capa de algodón blanco, brazo ídem, terminado con vivos y medidas según plano adjunto, cada uno $ 150 . .	3.000.—
44 tapajuntas de cedro para los parantes de la biblioteca, de mts. 3.10 alto x 1 mt. ancho, 10 mm. espesor, en . .	109.—
48 metros lineales de zócalo de madera de cedro, 0.13 ancho por 3|4 de espesor, en .	201.50
48 metros de frente de sombrero, en madera de cedro de 0.16 ancho por 3|4 espesor en	201.50
48 moldura de 0.04 x 0.025, madera de cedro para formar el sombrero, en	167.—
	8.999.—

Art. 2.º — Impútese el importe total de ocho mil novecientos noventa y nueve pesos moneda nacional de curso legal ($ 8.999.— m|n. c|l.) con cargo a los fondos donados para tal fin a la Academia Nacional de Medicina por el Jockey Club de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3.º — La firma Exposición América — Eduardo Vogel y Hno., que resultó adjudicataria, elevará el depósito del 3 o|o que ha efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Cárcel Nac. de Neuquén. — Aprob. licitaciones públicas del 8 y 24 de Marzo ppdo. primero y segundo llamado para resolver el aprovisionamiento de víveres.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.

13.170 45. — Expte. Nº I-7.397 945. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con las licitaciones públicas realizadas los días 8 y 24 de Marzo ppdo., primero y segundo llamado, respectivamente, en la Cárcel Nacional de Neuquén dependiente de la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el fin de resolver la provisión de víveres que necesitará durante el segundo semestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que los actos de referencia se ha efectuado de conformidad con todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y de acuerdo con la autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial de fecha 7 de Febrero último;

Que la adjudicación ha sido propuesta a favor de la firma Manuel Cuesta que presentó la oferta económicamente más conveniente;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes relacionadas con las licitaciones públicas celebradas los días 8 y 24 de Marzo ppdo., primero y segundo llamado, respectivamente, en la Cárcel Nacional de Neuquén dependiente de la Dirección General de Institutos Penales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver el aprovisionamiento de víveres necesarios durante el segundo semestre del corriente año, y en consecuencia la adjudicación propuesta cuyo detalle se especifica a continuación:

A Manuel Cuesta:

		m$n.
1.215 kilos fideos blancos,	$ 0,30	364.50
1.215 ks. arroz glacé AA.,	„ 0.65	789.75
1.215 kilos porotos caballeros,	„ 0.50	607.50
1.215 kilos fariña, ...	„ 0.50	607.50
1.215 kilos trigo pisado,	„ 0.35	425.25
1.215kilos maíz pisado,	„ 0.25	303.75
850.500 kilos de café de segunda molido	"	1.401.190.70
1.215 kilos azúcar molida de segunda	" 0.58	704.70
729 kilos sal gruesa, . .	„ 0.06	43.74
243 kilos pimentón común	„ 3.00	729.00
		5.766.39

Art. 2.º — Impútese el importe total de cinco mil setecientos sesenta y seis pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional de curso legal ($ 5.766.39 m|n.) con cargo al Inciso y Partida que para "Racionamiento" asigne el Presupuesto del corriente año a la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 3.º — La firma Manuel Cuesta que resultó adjudicataria, elevará el depósito del 3 o|o que ha efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el artículo 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Antonio Benítez.

Cárcel de Posadas (Misiones). — Autorizando a realizar licitaciones privadas para resolver el abastecimiento de combustible y víveres para ese Penal.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.

13.173|45. — 81. — Expte. I. 7.946|945. — Visto el resultado negativo obtenido en las dos licitaciones públicas celebradas en la Dirección de la Cárcel de Posadas (Misiones) para resolver la adquisición de los víveres y el combustible que necesitará para su abastecimiento durante el segundo semestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 (apartado 4.º) de la Ley N.º 428, corresponde autorizar la realización de remates privados para tratar de resolver el suministo de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de la Cárcel de Posadas (Misiones) a realizar las licitaciones privadas que resulten necesarias para resolver durante el segundo semestre del año en curso el abastecimiento del combustible y los víveres (excepción hecha de la carne que ha sido adjudicada mediante remate público), en las cantidades previstas para dicho período.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Institutos Penales.

FARRELL. — Antonio J. Benítez. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Juzgado en lo Civil N.º 3 de la Capital. — Autorizando a adquirir a distintas firmas, elementos varios necesarios en ese juzgado.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1945.

13.174|45. — 37. — Expte. J. 20.900|944. — Vistas las precedentes actuaciones que se relacionan con la provisión de ventiladores, máquinas de escribir y mesitas para las mismas, que solicita el Juzgado en lo Civil N.º 3 de esta Capital, a cargo del Dr. Federico L. Trujillo, y

CONSIDERANDO:

Que, como se demuestra con el resultado obtenido en la Licitación privada N.º 79 que con este objeto realizara oportunamente la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al igual que en otros actos análogos efectuados con fines similares, es sumamente dificultosa sino imposible la adquisición en plaza de estos elementos;

Que las circunstancias imperantes que son del dominio público, y la escasez cada vez más sentida de estos artículos, obliga a las firmas que concurren a las licitaciones a introducir modificaciones en sus propuestas, en pugna con las disposiciones expresas de los pliegos de bases y condiciones, lo que hace que las mismas queden de hecho invalidadas;

Que, por otra parte, los elementos motivo de estas actuaciones, son reclamados con toda urgencia e insistentemente por el Juzgado recurrente, dado que la carencia de ellos incide directamente en la buena marcha del mismo;

Que, en cuanto a la adquisición de ventiladores, si para resolverla es ajustarse al requisito de la licitación, el tiempo que demandaría la realización de un nuevo acto de estudio de las propustas y su aprobación —caso de contar con el número reglamentario de ofertas—, sería sumamente prolongado, corriéndose el riesgo que una vez aprobado el mismo hubiera pasado la estación estival, lo que haría innecesaria esta provisión;

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones para licitaciones privadas del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, encuadrándose este asunto en las excepciones contempladas por el Apartado 3.º, artículo 33 de la Ley N.º 428, y de conformidad con lo in-

formado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a adquirir directamente a las firmas que a continuación se detallan, los siguientes elementos con destino al Juzgado en lo Civil N.° 3 de esta Capital, a cargo del Dr. Federico L. Trujillo:

A Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A.:

	m$n.
3 Ventiladores corriente alternada, 220 V., 50 a 60 ciclos, 16'' para mesa o pared, nuevo modelo Ericsson 1944. — c|u. $ 160.— m|n.	480.—

Plazo entrega: 10 días.

A Guelco & Cía. S. R. L.:

2 Máquinas de escribir Royal de 90 espacios tipo Pico — numeración 800.000 a 1.000.000 — en perfectas condiciones de funcionamiento con garantía contra cualquier defecto de fabricación, completa, con funda de hule. — c|u. pesos 690.— m|n.	1.380.—
2 Máquinas de escribir Remington modelo 12, en perfectas condiciones de funcionamiento, con garantía contra cualquier defecto de fabricación, completa, con funda de hule. — c|u. $ 720.— m|n.	1.440.—
	2.820.—

Plazo entrega: 5 días.

A Alberto Sciffrin e hijo:

4 Mesitas para máquina de escribir, en madera de cedro misionero de primera calidad, sano, seco y sin nudos, con cajón y tabla auxiliar de 0,40 por 0,80 mts., lustrado color caoba. — c|u. $ 36.— m|n. ..	144.—

Plazo entrega: 30 días.

Art. 2.° — Impútese el importe total de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional (pesos 3.444.— m\|n.), al Inciso y Partida que el Presupuesto del año 1945 asigne en el Anexo "E", para gastos de esta naturaleza.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL. — Antonio J. Benítez. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Ministerio de Agricultura

Cámbiase de destino a reserva dispuesta por Decreto N.° 21.185|44

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.177|45. — Visto este Expediente (N.° 2.695-1943), del que resulta:

Que por Decreto N.° 21.185|44 de fecha 10 de Agosto del año próximo pasado (copia a fs. 15), se reservó para el Ministerio del Interior el solar G, manzana 13 del pueblo Jaramillo, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con destino a la construcción de un edificio para Biblioteca Pública; y

CONSIDERANDO:

Que giradas estas actuaciones por el Ministerio del Interior a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, ésta se expide a fojas 20 manifestando que se mantenga dicha reserva pero que ella se ponga a disposición de esa Gobernación, a lo que puede accederse, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto número 13.941 de fecha 31 de Mayo de 1944; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la reserva dispuesta por Decreto N.° 21.185 de fecha 10 de Agosto del año próximo pasado para el Ministerio del Interior con destino a la construcción de un edificio para Biblioteca Pública, lo es para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado de los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire.

Reserva con fines de utilidad pública

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.179|45. — Visto este Expediente (N.° 5.012-1941), del que resulta:

Que la Administración General de Vialidad Nacional, por intermedio del Departamento de Obras Públicas, solicita a fs. 4 la reserva de la superficie de 50.529,76 metros cuadrados, en el lote 90 de la Colonia General Frías, en el Territorio Nacional de Río Negro, para la construcción del tramo Frías-Conesa de la ruta N.° 250; y

CONSIDERANDO:

Que como la División de Geodesia informa que la citada tierra se encuentra ubicada en la fracción Norte del citado lote, y con una superficie de 5 hectáreas, 04 áreas, 30 metros cuadrados, encontrándose fiscal y libre de adjudicación la misma, no existe ningún inconveniente en acceder a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, para la Administración General de Vialidad Nacional, la superficie de 5 hectáreas, 04 áreas, 30 metros cuadrados, ubicada en la fracción Norte del lote N.° 90 de la Colonia General Frías, en el Territorio Nacional de Río Negro, para la construcción del tramo Frías-Conesa de la ruta 250.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Prorrógase plazo para pago canon móvil de tierras fiscales

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.285|45. — Ant. del Expte. número 70.133-1945. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección de Tierras hace saber que ha fijado con carácter definitivo para el año en curso la escala de precios, en base a la cotización de lana, que regirá para la determinación del canon de arrendamiento y para el cobro de ocupación de tierras pastoriles fiscales en los Territorios del Sur;

Que como el 30 de Julio del corriente año vence el plazo para el pago de arrendamientos sin intereses, aquella Repartición propicia que el mismo sea ampliado hasta el 30 de Agosto próximo en razón del poco tiempo que resta para llevar a conocimiento de los pobladores el canon fijado, y atento las razones invocadas puede así disponerse; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 30 de Agosto del corriente año, el plazo para el pago sin intereses del canon móvil de tierras fiscales pastoriles en los Territorios del Sur del año 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Obras Públicas

AMPLIASE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE EXPLOTACION Y DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO Y AUTORIZASE LA APLICACION DEL ESCALAFON PARA EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

A Tal Efecto Destínase la Suma de $ 823.250 y $ 250.000 Respectivamente

Decreto N.° 17.079|45 **Buenos Aires, 27 de Julio de 1945**

2.638. — Expte. N.° 4.646|945. — Visto la nota presentada por el Interventor Administrador General de los Ferrocarriles del Estado, a la que acompaña el proyecto de escalafón para personal técnico y administrativo y el reglamento para la ubicación inicial del mismo con arreglo a dicho escalafón y por la que se solicita la respectiva autorización para su implantación, como también la ampliación del presupuesto para el año en curso a fin de contar con la partida de crédito necesaria para hacer frente a las erogaciones que, por consecuencia del referido escalafón, deberán efectuarse en el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de promociones para el personal técnico y administrativo de los Ferrocarriles del Estado proyectado coincide con los propósitos de acción social de este Gobierno, por cuanto proporciona al personal mencionado un desarrollo normal y seguro en su carrera al servicio del país, por virtud de una justa valoración de sus condiciones de idoneidad y conducta, demostrados en su trabajo y de su antigüedad en aquella Repartición, a la vez que asegura la continuidad del perfeccionamiento, necesariamente progresivo, de las actividades específicas cada vez más vastas y complejas de ese organismo económico del Estado;

Que el proyecto de escalafón mencionado que acompaña a esta nota, contiene los elementos básicos indispensables para poner en movimiento los medios tendientes a la consecución correlativa de los propósitos señalados, ya que, además de asignar sus beneficios a todo el personal técnico y administrativo, permanente y provisorio, afectado a la Explotación y Servicios Auxiliares y a Obras, que no estuviese regido por otro Escalafón, y determinar las condiciones de ingreso, etc., fija una escala de sueldos con aumentos progresivos mayores que los que rigen actualmente y prevé las normas necesarias para asegurar la regularidad y justicia de las promociones de ese personal, como también la estabilidad del personal de la dotación permanente mientras acredite idoneidad y buena conducta;

Que además de las diversas mejoras dispuestas con anterioridad a favor del personal, es procedente el otorgamiento de un nuevo estímulo, dentro de las posibilidades financieras de dichos Ferrocarriles, mediante una mejora en los sueldos de aquel personal que lo mereciera por su antigüedad y buen desempeño, y cuyo monto sería determinado sobre la base de la calificación previa del mismo, para cuyo fin se han establecido las bases necesarias, de modo tal que los años de servicios cumplidos, el sueldo asignado al 31 de Diciembre 1944 y la calificación que obtuviere el personal por su competencia, rendimiento y condiciones personales, determinen el monto de aquella mejora y, por tanto, la nueva situación de revista del personal, con arreglo a las tablas de ubicación que figuran en el reglamento especial preparado para ello;

Que dichas mejoras beneficiarán a más de 4.600 empleados, a cuyo efecto corresponde incluir en el presupuesto de gastos vigentes de la Repartición mencionada el crédito respectivo, como también el crédito indispensable para atender los aumentos automáticos que se liquiden en el año;

Que la vigencia del escalafón mencionado se iniciaría con efecto desde el 1.° de Enero del corriente año y la liquidación de las mejoras de referencia a partir del 1.° de Julio del corriente año;

Que el mayor gasto que representan las mejoras aludidas podrá ser atendido con las entradas previstas en el presupuesto vigente, cuya realización, según la marcha actual del ejercicio económico de la Repartición mencionada, será superior al cálculo de recursos respectivo;

Que debe señalarse que las previsiones necesarias de Presupuesto corresponden al valor anual del gasto de que se trata, pero, que las inversiones que efectivamente se realizarán con imputación a la misma solamente alcanzarán a una suma equivalente a la mitad, quedando el resto como economías, atento a que, según se ha proyectado, la ubicación del personal se efectuaría con efecto desde el 1.° de Julio de 1945;

Que atento a lo dispuesto por el Decreto N.° 13.602 del 19 de Junio de 1945, se hace necesario dejar constancia que el gasto de referencia tiene por objeto regularizar la situación del personal administrativo de los Ferrocarriles del Estado, propósito que ha sido concretado por su Interventor Administrador General en nota O. E. 48|223 del 30 de Abril de 1945 y cuya realización no podría postergarse sin afectar la norma de equidad en la remuneración de los servidores del Estado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el Presupuesto de Gastos de Explotación de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, correspondiente al año 1945, en la cantidad de ochocientos veintitrés mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 823.250 m\|n.), de acuerdo con los detalles de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2.° — Amplíase el Presupuesto de Gastos de Servicios Auxiliares de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 250.000 m\|n.), de acuerdo asimismo con los detalles de la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para aplicar el escalafón para el personal técnico y administrativo, con vigencia desde el 1.° de Enero ppdo., y el Reglamento para la ubicación inicial de dicho personal, con efecto del 1.° de Julio del corriente año.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez.

AÑO 1945

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION

Sueldos — Resumen

I.	Partidas individuales	23.666	57.883.020
	Personal administrativo y técnico	5.185	16.845.660
	Personal obrero, de maestranza y de servicio ..	4.758	8.364.660
	Personal escalafonado	13.723	32.672.700
II.	Partidas globales		37.328.060
a)	Importe anterior		95.681.560
b)	Importe de la ampliación que se solicita		1.646.500

1. Para el gasto correspondiente a la ubicación inicial del personal con arreglo al nuevo escalafón

	m$n.
para personal técnico y administrativo	1.564.000
2. Para aumentos automáticos	82.500
Total	95.211.080

Otros gastos y servicios financieros

		m$n.
I.	Otros gastos	77.663.603
	Materiales y combustibles	55.446.851
	Gastos generales	13.697.352
	Varios	13.691.352
	Gastos representación	6.000
	Administrador General, $ 500 al mes, al año 6.000.	
	Gastos ejercicios anteriores	100.000
	Convenio tránsito F. C. Santa Fe	1.250.000
	Explotación Prov. Ramal Pedro Vargas a Malargüe	1.500.000
	Bonificaciones sobre sueldos y jornales	5.669.400
II.	Servicios financieros	5.170.000
	Servicio, intereses, obligaciones, compra Ferrocarril ex Central de Córdoba y Tranvía a Vapor de Rafaela.	
	Total	82.833.603

AÑO 1945

PRESUPUESTO DE SERVICIOS AUXILIARES

Resumen general

			m$n.
I.	Sueldos y jornales		27.088.177
	Partidas individuales	3.231	8.716.980
	Administrativo y técnico	2.103	6.676.080
	Obrero, maestranza y servicio	662	1.355.640
	Escalafonado	466	685.260
	Partidas globales		18.371.197
	a) Importe anterior		18.121.197
	b) Ampliación solicitada por aplicación de escalafones del personal técnico y administrativo		250.000
	1. Escalafón anterior. Aumentos automáticos desde el 1.° de Enero de 1945		12.500
	2. Escalafón nuevo. Gasto por asignaciones iniciales al personal, desde el 1.° de Julio de 1945		237.500
II.	Otros gastos		95.817.268
	Materiales generales de consumo		13.856.641
	Gastos generales		3.470.414
	Bonificación sobre sueldos y jornales		1.797.660
	Adquisiciones		76.692.553
	Materia prima, materiales y mercaderías		39.678.553
	Combustibles		37.014.000
	Total general		122.905.445

Resumen general

		m$n.
I.	Presupuesto de recursos	171.303.800
	1. Recursos ordinarios	162.000.000
	a) Pasajeros	26.400.000
	b) Cargas	127.490.000
	c) Equipajes	200.000
	d) Encomiendas	3.600.000
	e) Telegramas	310.000
	f) Varios	4.000.000
	2. Recursos especiales	3.153.800
	Recargos de tarifas para bonificaciones de sueldos y jornales, y salario familiar.	
	3. Otros recursos	4.650.000
	a) Contribución planes de obras	2.050.000
	a Dirección Central	1.600.000
	a Superintendencia de Vía y Obras	450.000
	b) Otras cuentas de ganancias	2.000.000
	Intreses títulos y cuentas varias.	
	4. Explotación provisional ramal Pedro Vargas a Malargüe	1.500.000
II.	Presupuesto de gastos	159.097.050
	1. Sueldos y jornales	95.211.080
	2. Otros gastos	77.663.603
	a) Gastos de explotación. Materiales	55.446.851
	b) Gastos de explotación. Gastos generales	13.697.352
	c) Gastos de ejercicios anteriores	100.000
	d) Convenio tránsito Ferrocarril Santa Fe	1.250.000
	e) Explotación prov. ramal P. Vargas a Malargüe	1.500.000
	f) Bonificación sobre sueldos y jornales	5.669.400
	3. Servicios financieros	5.170.000
	4. A deducir: Economías generales a realizar	18.947.633
	a) Importe anterior	18.124.383
	b) Economía dentro del importe de la ampliación solicitada	823.250
III.	Excedentes	12.206.750

Para fondo de renovación y reservas legales y especiales de explotación.

Sanción a una firma

Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

16.845|45. — 2.636. — Expte. número 4.712|45. — Vistas estas actuaciones por las que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita la suspensión del Registro de Proveedores del Estado de la firma Guido Domingo Perinetti, por el término de cinco años, con motivo de su incumplimiento a la provisión de leña que le fué adjudicada por Resolución C. A. 85|295 del 18 de Julio de 1942;

Teniendo en cuenta:

Que la informalidad en que ha incurrido la aludida firma la hace pasible de la penalidad solicitada, tanto más que su actitud evidencia una absoluta falta de consideración hacia una Repartición Nacional, ocasionando los perjuicios e inconvenientes que lógicamente de ella se derivan;

Que si bien con el propósito de resarcirse de tales perjuicios la referida Administración General dispuso la pérdida total del depósito de garantía y el cargo por la diferencia del precio del material sin proveer que hubo de adquirirse en posteriores compras, es de observar que tal depósito no fué oportunamente constituído, ya que él había de efectuarse mediante la retención de los importes de las primeras facturas; situación que no se ha presentado en el caso de que se trata por falta de suministros;

Que el procedimiento adoptado en la emergencia para la constitución del depósito de garantía implica la modificación del respectivo pliego de condiciones, en la parte pertinente, y desvirtúa los fines de la garantía, contrariando las disposiciones establecidas en el S. D. dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 16 de Abril de 1895 y subordinando el resarcimiento de los perjuicios ocasionados a las resultas de las gestiones que pudieran realizarse para obtener su efectividad;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar las medidas tendientes a evitar la repetición de situaciones como la de que se trata, ya que la insistencia en el procedimiento seguido expondría al Estado a los daños que podrían producirse en circunstancias análogas a la ocurrente;

Por tanto, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 13 y 22 respectivamente; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma Guido Domingo Perinetti, por el término de cinco años.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase conocer a los demás Ministerios y vuelva a sus efectos a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, la que deberá adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las disposiciones del S. D. dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 16 de Abril de 1895.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de los FF. C.C. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. — Aprobación.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.129|45. — 2.639. — Expte. N.° 6.529-1945 (104.938-1942 y agregado sin acumular). — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto pr el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, demostrativa de las siguientes obras que ha realizado:

Expediente N.° 6.529-1945 (104.938-1942) — Planilla de liquidación final de dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 2.349,18 m|n.) (fs. 17|18) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital: dos mil ciento ochenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 2.181,33 m|n.) y Débito a cuenta Explotación; ciento sesenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 167,85 m|n.), debiendo formularse al propio tiempo un crédito a Productos por la suma de cuarenta y siete pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 47,99 m|n.) que figura en dicho detalle de costo final bajo el ítem "Fletes"; documento relativo a la instalación de alumbrado eléctrico en la estación Simoca trabajos autorizados por S. D. N.° 127.012 de fecha 7 de Agosto de 1942 (fs. 8).

Expediente N.° 6.528-1945 (127.741-1944) — F. C. C. N. A. Memoria descriptiva (fs. 3) planillas de liquidación final de cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 43.641,46 m|n.) (fs. 4|6) que deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a cuenta Capital; Cuarenta mil ciento diez y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 40.119,80 mn.) y Débito a cuenta Explotación; Tres mil quinientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 3.521,66 m|n.) y Diagrama N.° 46.137 (fs. 9) documentos relativos a la instalación de servicio Block-Staff entre las estaciones La Madrid—Tucumán y San José—Tucumán.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Aprobando proyecto reglamentación normas establecidas por S. D. N. 10.059|943, ref|tarifas que regirán servicios tracción ferroviaria efectuados por entidades privadas, en zonas portuarias del país.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.131|45. — 23-VII-945. — Expte. N.° 81.133-1943. — Vistas estas actuaciones, por las que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto de reglamentación que corre a fojas 87 vuelta, 88 y vuelta, en el que se fijan las normas a adoptar para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 1.° del Decreto N.° 10.059 de fecha 28 de Septiembre de 1943, en copia a fojas 4|5, relativo al régimen tarifario que regirán los servicios de tracción ferroviaria que efectúen las entidades privadas, en las zonas portuarias donde la Nación también los realice, aplicando las tasas establecidas por la Ley N.° 11.243, —así como la percepción del 30 o|o de las mismas por parte del Gobierno Nacional—; y

Teniendo en cuenta que la reglamentación proyectada, a cuyas determinaciones deben ceñirse las expresadas entidades, tiene por objeto dar a las atribuciones acordadas a las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la necesaria amplitud que a ellas compete, a los efectos del mejor control de esos operaciones; y

Atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fojas 87) y lo propuesto por el señor Ministro de ese Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de reglamento a que se ha hecho referencia, que corre a fojas 87 vuelta, 88 y vuelta; de conformidad a los siguientes términos:

Artículo 1.° — A los efectos del cumplimiento del inciso d) del artículo 1.° del S. D. N.° 10.059|943, las empresas afectadas deberán remitir a las dependencias de la zona de la Dirección General de Navegación y Puertos, una copia de la guía de origen de cada vagón; referente a mercaderías que se destinen a embarque o provengan de desembarque.

Art. 2.° — Mensualmente las empresas remitirán, por cuadruplicado, a las citadas dependencias, planillas detalladas, consignando los siguientes datos correspondientes a los vagones a que se hace referencia en el artículo anterior:

a) Empresa propietaria.
b) Número de vagones.
c) Número de la guía.
d) Número de la carta de porte.
e) Procedencia o destino.
f) Tonelaje de carga.
g) Clase de carga.
h) Fecha de arrime y retiro del vagón.
i) Resumen de lo liquidado por los distintos conceptos establecidos en la Ley de Tracción N.° 11.243 y parte proporcional que

corresponda al Superior Gobierno de la Nación.

Estas planillas se confeccionarán por separado para los vagones que entren cargados o vacíos.

Artículo 3.º — Conjuntamente con las liquidaciones a que se refiere el artículo 2.º las empresas acompañarán, por duplicado, las boletas de depósito que acrediten el ingreso en la Aduana local del importe líquido a favor del Gobierno de la Nación que arroja el estado de cuentas del mes.

Artículo 4.º — La Dirección General de Navegación y Puertos dispondrá que personal de su dependencia con jurisdicción en la zona, recorra las instalaciones portuarias particulares afectadas, con el fin de tomar los siguientes datos:

a) Designación del depósito, elevador o buque con el que esté operando cada vagón.
b) Número de vagones.
c) Empresa propietaria.
d) Indicación de cómo entró y salió el vagón, si cargado o vacío.

Artículo 5.° — Los datos obtenidos de acuerdo con el artículo 4.º, serán transcriptos en libros especiales que se llevarán al efecto y que servirán para controlar los datos remitidos por las empresas.

Artículo 6.º — La Dirección General de Navegación y Puertos, por intermedio de sus dependencias locales, dará su conformidad o establecerá las diferencias en más o en menos, si las hubiera, en las planillas de las empresas, que remitirá a intervención de su Contaduría Central.

Artículo 7.° — La diferencia resultante entre la suma depositada, según lo determinado en el artículo 3.º y la que efectivamente corresponda una vez practicado el control que se establece en el artículo 6.º, será acreditada o debitada por las mismas en el resumen del mes siguiente a la notificación que le sea hecha por las contadurías locales, con relación a las diferencias que ellas encuentren sobre los estados mensuales (artículo 2.º, apartado i).

Artículo 8.º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, con la documentación que mensualmente le envíe la Dirección General de Navegación y Puertos, tomará la intervención que le corresponde, para el cumplimiento de lo que se deja dispuesto y estará facultada para intervenir los libros y documentación que, para todos los servicios previstos en la Ley N.° 11.243 formularán las empresas afectadas por lo determinado en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto N.º 10.059|943 del 28 de Septiembre de 1943.

Artículo 9.° — Las operaciones que practiquen las empresas que operen en la zona de barrancas del Puerto Rosario, y el Mercado Central de Frutos, se ajustarán a la presente reglamentación general y a la que en particular se determine sobre las mismas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Desestímase recurso jerárquico interpuesto por la S. A. Cía. Azucarera Dr. Juan Manuel Terán c|resolución del 13-III-45.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.133|45. — 2.641. — Expte. N.º 4.833-945. — Vistos; y resultando: Que el doctor Gastón Terán Etchecopar, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Compañía Azucarera doctor Juan Manuel Terán", se presenta a fojas 1|4 vuelta deduciendo recurso jerárquico contra la resolución del Departamento de Obras Públicas de fecha 13 de Marzo ppdo., corriente a fojas 38 del Expediente N.º 15.475|942, agregado sin acumular, por la que se dispuso ratificar la resolución del señor Subsecretario del mismo, de fecha 13 de Julio de 1943 (fs. 15 vta.) denegatoria de un pedido de devolución del 50 o|o de fletes ferroviarios pagados por la recurrente a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado;

Que el pertinente pedido de revocatoria (fs. 40|41), fué desestimado por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 23 de Mayo último, obrante a fojas 43;

Que la materia del recurso consiste en determinar la procedencia, o no, de reintegrar a la recurrente el 50 o|o de fletes abonados por la misma a los Ferrocarriles mencionados —entre el 1.º de Abril y el 30 de Junio de 1942— por concepto de transporte de azúcar destinada a exportación, para lo cual regían tarifas especiales (R. 47 y C. R. 45 Central Norte Argentino y C. 200, ex Central Córdoba), las que, por sucesivas prórrogas, se mantuvieron en vigencia hasta el 31 de Marzo de 1942;

Que en esta última fecha, la Administración General de los Ferrocarriles del Estado gestionó —y obtuvo— la caducidad de las rebajas de que se trata, como asimismo de las que acordaban iguales franquicias para el alcohol que saliera del país;

Que con posterioridad, y como consecuencia de diligencias realizadas por varios ingenios azucareros, se suscribió el Decreto N.º 123.049 de fecha 23 de Junio de 1942, por el cual se reimplantaron —para regir entre el 1.º de Julio y el 30 de Septiembre de 1942— las tarifas reducidas que se mencionaron, sin que fueran objeto de prórroga a partir de esta última fecha; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado porcentaje de rebaja para el transporte de azúcar destinado a exportación estuvo en vigencia desde el 1.º de Noviembre de 1939 hasta el 30 de Septiembre de 1942, con una interrupción de tres meses (Abril a Junio de 1942);

Que la recurrente manifiesta que la interrupción de la franquicia de que se trata se debió a motivos de mero trámite, sin que hubieran variado en lo más mínimo —en ese corto período de tiempo— las circunstancias que motivaron su otorgamiento, aserto que parecería abonado por el informe de la División de Substancias Alimenticias, Bebidas y Vestuarios dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, obrante a fojas 29|31, expresamente invocado por la peticionante, pero es del caso señalar que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en su informe de fojas 5|6, manifiesta en forma no menos explícita "que la situación del mercado de azúcar había cambiado (al 31 de Marzo de 1942) con respecto a la de la época en que se acordaron las rebajas aludidas", por lo que puede estimarse que de estos obrados no resulta en forma clara e incontrovertida que las circunstancias fueran idénticas;

Que, por tanto, la razón de equidad invocada por la recurrente no es aplicable al caso, no siendo aceptable, al mismo tiempo, cualquier razón de orden legal, ya que las tarifas de preferencia son discrecionales del Poder Administrador, a condición de que beneficien a todos los usuarios que se encuentren en condiciones iguales. Un criterio de Gobierno guía su implantación o su suspensión y, mientras están suspendidas, ningún cargador puede pretender que rijan;

Por lo expuesto, concordantemente con lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro de la Nación y Procurador General de la Nación, a fojas 14 vuelta y 15, 36 y 37 del Expediente N.º 15.475|1942 agregado sin acumular, y por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas a fojas 6 vuelta (Expediente 4.833|1945), 36 y vuelta, y 42 y vuelta del expediente citado primeramente, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto a fojas 1|4 de este expediente por la Sociedad Anónima "Compañía Azucarera doctor Juan Manuel Terán".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y fecho, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de Parques Nac. y Turismo. — S|se extienda título definitivo de propiedad a doña Blanca E. Pérez de Contreras por lote que ocupa en San Carlos de Bariloche.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.134|45. — 2.642. — Expte. N.º 4.114-1945. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras, por resolución del 6 de Agosto de 1926 (fs. 2), concedió en venta a doña Blanca Esther Pérez de Contreras la mitad Este del solar d de la manzana 81 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y su decreto reglamentario, tierra ésta que posteriormente pasó a jurisdicción de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo; y

Considerando, que comprobada por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por la adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la misma y otorgarle el título definitivo de propiedad respectivo; y

De acuerdo a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 28), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 33), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 34) y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Blanca Esther Pérez de Contreras, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Este del solar d de la manzana 81 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, territorio del Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y el artículo 2.º del Decreto N.º 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración General de Parques Nacionales. — Sobre ampliación S. D. número 7.901|45, ref. donación hecha por don Gastón Eggers, fracción terreno San Carlos de Bariloche.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.135|45. — 2.643. — Expediente número 1.505|945. — Visto este expediente y resultando:

Que a los efectos de inscripción de los decretos del Poder Ejecutivo, por los cuales se procede a aceptar donaciones de inmuebles verificadas por particulares a favor del Estado Nacional o dependencias administrativas del mismo, el Registro de la Propiedad requiere la determinación exacta del bien raíz objeto de la donación, con la especificación de sus linderos, individualización de la superficie y anotación del título de propiedad del donante;

Que a fin de satisfacer ello, corresponde que el S. D. Nº 7.901|45 de fecha 13 de Abril último (fs. 72), por el cual se aceptó la donación realizada a favor de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo por el señor Gastón Eggers, se complete con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior;

Por ello, atento a lo informado a fs. 79 por la expresada Administración General, precedentemente por la División Asesoría Letrada y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el S. D. Nº 7.901|45 a que se ha hecho referencia en el sentido de que la fracción donada a favor de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, por el señor Gastón Eggers, se halla ubicada en la parte Sud-Este del solar 2, de la manzana 116, del pueblo San Carlos de Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro; comprende una superficie de 613 m.² 8.732 cm². y linda: al Nord-Oeste, con parte del mismo solar 2; al Norte, con parte del solar 1; al Este, con parte del solar 4 y al Sud, con parte del solar 3, todos de la manzana ya mencionada, encontrándose inscripta la propiedad del señor Gastón Eggers, de que es parte la fracción donada, en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, bajo el Tomo 90, Folio 221, Nº de Finca 11.664, Zona del Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Ref|iniciar demanda p|cobro de pesos c| quien resulte responsable de la desaparición de la boya luminosa roja del Km. 387 del río Paraná (Paso Paraguayo), ocurrida el 15 de Agosto de 1944.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.137|45. — 2.644. — Expediente número 69.787|944. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con la desaparición de la boya luminosa roja demarcatoria del Km. 387 del río Paraná (Paso Paraguayo), de la que se han derivado perjuicios para el Fisco que ascienden a la suma de $ 12.928,14 m|n. (fs. 22 vuelta);

CONSIDERANDO:

Que de ellas no se desprende quién resulta responsable del hecho, no habiéndose individualizado aún a los autores, ni establecido la forma en que el mismo se produjo;

Que no obstante ello y teniendo en cuenta el serio menoscabo que ha sufrido el patrimonio del Estado es procedente iniciar la acción judicial respectiva a fin de evitar su prescripción, la que, por imperio del artículo 4037 del Código Civil, se cumple el día 15 de Agosto próximo, sin perjuicio de que una vez individualizados los responsables se dirija contra ellos la acción entablada; y

Atento lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas a fojas 21, lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del expresado Departamento a fojas 27 y lo propuesto por el señor Ministro del ramo.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Fisco, asuma la defensa de sus intereses, iniciando demanda por cobro de la suma de pesos doce mil novecientos veintiocho con catorce centavos moneda nacional ($ 12.928,14 m|n.), contra quien resulte responsable de la desaparición de la boya luminosa roja del Km. 387 del río Paraná (Paso Paraguayo), hecho constatado el 15 de Agosto de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, debiendo oportunamente devolver las actuaciones administrativas para reclamar la reposición del sellado que corresponda.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando proyecto de reglamentación para servicios contra incendio, aplicable a todas las instalaciones de los puertos de la República.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.138|45. — 2.645. — Expediente número 69.551-1943. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto de reglamentación acompañado, a fin de hacer extensivas en todos los puertos del país, las medidas de seguridad contra incendios que se exigen en el de la Capital, en virtud de lo determinado por el Decreto de fecha 19 de Enero de 1926, para la debida protección de las instalaciones portuarias, materias almacenadas y asimismo del tráfico corriente; y

Considerando los fundamentos que traduce la iniciativa de que se trata, tendiendo a establecer normas uniformes para la implantación de tales servicios en las instalaciones existentes y las que se habiliten en el futuro, sean éstas de propiedad fiscal o privada, procede prestar aprobación al proyecto de reglamento referido, conforme al articulado transcripto a fojas 63|54, que substituye al aprobado por el Decreto del 19 de Enero de

1926, cuya anulación debe, asimismo, disponerse;

Oídas la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fojas 47 vuelta), Prefectura General Marítima (fojas 50|51), División Bomberos de la Capital (fojas 53) y Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (fojas 59|60) y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de reglamentación a que se ha hecho referencia, para la implantación obligatoria de los servicios contra incendio en las instalaciones de los puertos de la República, en base al articulado siguiente:

Artículo 1º — El presente reglamento es aplicable a todas las instalaciones dentro de las zonas portuarias o relacionadas con la navegación y el comercio, con las excepciones expresamente indicadas en el mismo.

Artículo 2º — La instalación de servicios contra incendio es obligatoria en todos los establecimientos, depósitos, edificios en general, parques de almacenamiento existentes o que se construyan, sean éstos de propiedad fiscal o privada.

Artículo 3.º — A los efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior los concesionarios ya establecidos iniciarán el expediente ante la Dirección General de Navegación y Puertos, acompañando al escrito de presentación un plano de sus instalaciones en tela original o fotográfica transparente y 3 copias en papel blanco.

La Dirección General de Navegación y Puertos indicará en los citados planos, previa consulta con la División Bomberos de la Policía de la Capital, si lo juzga conveniente, las instalaciones adecuadas para protección que es necesario ejecutar.

Las instalaciones consistirán en: a) servicio de alarma. — b) implementos portátiles para combatir principios de incendio y c) servicio de agua.

Artículo 4.º — Dentro de los treinta (30) días de la aprobación de este reglamento los concesionarios de las instalaciones a que se refiere el artículo 2.º iniciarán las gestiones que en el mismo se determinan.

Con las indicaciones recibidas presentarán de inmediato a la misma Dirección General el proyecto de medidas de seguridad a ejecutar, las cuales deberán quedar terminadas y en condiciones de habilitación a los noventa (90) días de la aprobación del proyecto.

Artículo 5.º — Cada local deberá contar con 2 o más personas que entiendan el manejo y conservación de los materiales destinados a combatir incendios.

Periódicamente podrá disponerse la realización de zafarranchos, para comprobar el adiestramiento del citado personal y buen funcionamiento de los dispositivos instalados.

Artículo 6.º — Las plantas de almacenamiento o de elaboración de combustibles líquidos, aceites lubricantes, vegetales, u otras substancias líquidas inflamables o combustibles se regirán por lo reglamentado en el Decreto número 29.207 del 20 de Abril de 1939.

Artículo 7.º — Las instalaciones fiscales también deberán ser protegidas contra incendio mediante los servicios adecuados a su extensión y el funcionamiento de los mismos a cargo de la repartición que los ocupe.

Igualmente se realizarán zafarranchos de incendio para comprobar su eficiencia.

Artículo 8.º — En el futuro cuando se gestione permiso para construir depósitos o parques de almacenamiento, también se solicitará por separado, se indiquen las instalaciones de protección contra incendio que deban ejecutarse y la obra principal no será habilitada hasta tanto se realicen satisfactoriamente estas instalaciones.

Artículo 9º — Para depósitos o grupo de depósitos que totalicen una capacidad de diez mil metros cúbicos (10.000 m.³) o más, podrá exigirse, en aquellos lugares donde no haya cañerías de agua suficientes, la instalación de un tanque de agua elevado o a nivel, con un equipo de bombeo correspondiente, de la capacidad que fije la Dirección General de Navegación y Puertos.

Artículo 10. — Queda facultada la Dirección General de Navegación y Puertos para realizar zafarranchos periódicos de incendio y requerir, cuando lo crea oportuno, intervención a los Cuerpos de Bomberos locales para que se realicen todos los ensayos necesarios para adiestramiento del personal y prueba de equipos.

Artículo 11. — Dentro de las zonas portuarias no podrán realizarse trabajos de reparación o de otra naturaleza utilizando sopletes de oxiacetileno o soldadores eléctricos, en chatas o barcos-tanques que hayan conducido materiales inflamables, sin la obtención previa del "certificado de libre de gases" intervenido por las autoridades competentes.

El certificado de "libre de gases" se otorgará en las condiciones que se determinen oportunamente.

Artículo 12. — La Dirección General de Navegación y Puertos procederá a instalar en cada uno de los puertos nacionales, los equipos contra incendio que considere necesarios como dotación oficial.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Enero de 1926.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Departamentos de Marina y Secretaría de Industria y Comercio; fecho, vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — S|prórroga vigencia S. D. Nº 124.471 de fecha 17-7-1942. — Autorización.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.141|45. — 2.648. — Expediente número 7.947|942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita se prorrogue hasta el 31 de Diciembre de 1945 la vigencia del S. D. Nº 124.471 del 17 de Julio de 1942 (fs. 10|11), por el que se ordenó suspender lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento General de Ferrocarriles para los despachos de leña y carbón de leña que tuvieran preferencia para el transporte y cuyos puntos de procedencia y destino permitieran la aplicación de la tarifa especial C. N. 54|A del Ferrocarril Central Norte Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada responde al hecho de subsistir aún las dificultades en el transporte de cargas, debido a la escasez de vagones que dieron origen al S. D. referido; y

Atento a lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º de Junio ppdo. y hasta el 31 de Diciembre del corriente año, la vigencia del S. D. Nº 124.471 del 17 de Julio de 1942 a que se ha hecho referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Localidad de Betbeder (Entre Ríos). — Acogimiento régimen Sup. Decreto N.º 33.425|44.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.142|44. — 2.649. — Exp. N.º 6.313-1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el decreto dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, por el que se declara a la localidad de Betbeder acogida al régimen del Superior Decreto Nº 33.425 del 11 de Diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de este último decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por Superior Decreto Nº 11.494 del 24 de Mayo ppdo., del Ministerio del Interior, se ratificó el del 5 de Abril último, dictado por la Intervención Federal en dicha Provincia declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del Poder Ejecutivo Nacional dada por el Superior Decreto número 13.429 del 25 de Junio ppdo., requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido relativo a la localidad de que se trata; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a la localidad de Betbeder (Departamento de Nogoyá) de la Provincia de Entre Ríos, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 33.425 del 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento Municipal Justo Daract (San Luis) Decreto N.º 33.425|944.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.143|45. — 2.650 — Exp. N.º 6.350|945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el decreto dictado por el Comisionado Municipal de Justo Daract, de la Provincia de San Luis, por el que se declara a dicho Municipio acogido al régimen del Decreto Nº 33.425 del 11 de Diciembre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de este último decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. Nº 10.548 del 15 de Mayo ppdo., del Ministerio del Interior, se ratificó el de 6 de Abril ppdo. dictado por la Intervención Federal en dicha provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del Poder Ejecutivo Nacional dado por el S. D. N.º 12.727|945 del 11 de Junio último, requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de la Comuna recurrente;

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a la Municipalidad de Justo Daract, de la Provincia de San Luis, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 33.425 del 11 de Diciembre de 1944 de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Comuníquese, regístrese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Antonio Benítez.

F. C. Pacífico. — Inclusión mineral de arsenopirita en el clasificador. Autorización.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.144|45. — 2.651. — Expte. N.º 6.388-945; (118.227-1944). — Vistas estas actuaciones en las que el Ferrocarril Pacífico propone agregar en su clasificador de cargas de su libro N.º 1 el rubro "Minerales en bruto de arsénico" a fin de contribuir a las industrialización de yacimientos existentes en la zona de Cuyo; y

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase la agregación en la Página 58 del clasificador de cargas del Ferrocarril Pacífico del rubro "minerales en bruto de arsénico" en la forma siguiente:

TARIFAS ORDINARIAS BASICAS

ARTICULO	MINIMOS POR CONSIGNACION				
	100 Kg.	1000 Kg.	3000 Kg.	5000 Kg.	10.000 Kg.
	Clase	Clase	Clase	Clase	Clase
Minerales en bruto de arsénico	6	—	—	10	—

Art. 2.º — Autorízase la agregación en la Página 92 del mismo clasificador del rubro precitado en la forma siguiente:

TARIFAS ORDINARIAS REDUCIDAS

ARTICULO	CLASE	MINIMOS
Minerales en bruto de arsénico	B	Carga máxima del vagón

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Municipalidad de Santa Rosa. — Acogimiento régimen Sup. Decreto N.º 33.425|44.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.145|45. — 2.652. — Expte. Nº 6.538|1945.— Visto que la Administración Nacional del Agua eleva la resolución dictada por el Comisionado Municipal de Santa Rosa (Territorio Nacional de La Pampa), por la que se declara a dicha Comuna acogida al régimen del Superior Decreto Nº 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las ciudades o pueblos situados en los territorios nacionales que así lo soliciten;

Que por Resolución del Ministerio del Interior del 13 de Julio último se aprobó la Resolución del Comisionado Municipal de la mencionada Comuna, del 23 de Junio ppdo., por la que se declaró a la misma acogida al mencionado régimen; requiriéndose en el presente caso para perfeccionar dicho pedido igual pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase a la Municipalidad de Santa Rosa, del Territorio Nacional de La Pampa, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 33.425 del 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Municipalidad de Casilda y Rufino (Santa Fé). — Acogimiento régimen Sup. Decreto número 33.425|44.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.146|45. — 2.653. — Expte. Nº 6.537-1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva los decretos dictados por los Comisionados Municipales de Casilda y Rufino, de la Provincia de Santa Fé, por los que se declara a dichos municipios acogidos al régimen del Superior Decreto Nº 33.425 del 11 de Diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de este último decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por Superior Decreto Nº 9.555 del 2 de Mayo último, del Ministerio del Interior, se ratificó el del 9 del Abril ppdo., dictado por la Intervención Federal en dicha Provincia, declarándola acogida al mencionado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del Poder Ejecutivo Nacional dada por Superior Decreto número 11.818 del 29 de Mayo ppdo., requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido relativo a las Comunas de que se trata; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a las Municipalidades de Casilda y Rufino, de la Provincia de Santa Fe, acogidas al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 33.425 del 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Comuníquese y vuelva a la

Administración Nacional del Agua a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Municipalidad de Seis de Setiembre. Sol|acogimiento regimen Decreto N.° 33.425|44.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.147|45. — 2.654. — Expte. N.° 6.489-1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el decreto dictado por el Comisionado Municipal de Seis de Septiembre, de la Provincia de Buenos Aires, por el que se declara a dicho municipio acogido al régimen del Decreto N.° 33.425 de 11 de Diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.° de este último decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por Decreto N.° 8.554 del 23 de Abril último, del Ministerio del Interior, se ratificó el del 20 de Marzo ppdo. dictado por la Intervención Federal en dicha Provincia declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del Poder Ejecutivo Nacional dada por el S. D. N.° 8.753 de 24 de Abril ppdo., requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de la Comuna recurrente;

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase a la Municipalidad de Seis de Setiembre, de la Provincia de Buenos Aires, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 33.425 de 11 de Diciembre de 1944 de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — Comuníquese, regístrese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nac. del Agua. — Acogimiento Victorica (La Pampa) Decreto 33.425|44.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.148|45. — 2.655. — Expte. N.° 6.070|945. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva la Resolución N.° 751 dictada el 12 de Junio ppdo., por el Comisionado Municipal de Victorica (Territorio de La Pampa), declarando a dicha Comuna acogida al régimen del Superior Decreto N.° 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.° del citado Superior Decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las ciudades o pueblos situados en los territorios nacionales que así lo soliciten;

Que por resolución del Ministerio del Interior de fecha 2 del corriente se ratificó la del 12 de Junio último del Comisionado Municipal referido, por la que se declaró a dicha Comuna acogida al mencionado régimen; requiriéndose para el perfeccionamiento de dicho pedido, igual pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional,

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase a la Comuna de Victorica, del Territorio de La Pampa, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

FF. CC. del Estado. — Presentación de documentos relativos a diversas obras. Aprobación.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.149|45. — 2.656. — Expte. número 6.402|945 (110.240|1945 y agregados sin acumular). — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, en los expedientes que más abajo se indican, de acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la documentación presentada por la citada Administración General, correspondiente a las obras que a continuación se indican, cuyos presupuestos quedarán sujetos a las rectificaciones que arrojen los respectivos detalles de costo finales cuando se estudien:

Expediente Nº 6.402|945. (110.240|45). — Presupuesto por la suma de treinta y cuatro mil doscientos once pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 34.211,72 m|n.) (fs. 2|3) memoria descriptiva (fs. 6) y plano Nº 1374 I. M. T. (fs. 9) documentos relativos a la instalación de un aspirador de aserrín en los Talleres San Cristóbal.

Expediente Nº 6.403|45. (111.418|45). F. C. C. N. A. — Memoria descriptiva (fs. 2) y plano Nº 45.446 (fs. 3), documentos relativos a la construcción de andenes para habilitar como apeadero el desvío de cruce Km. 1288.689,45 C. línea principal, cuyo costo ha sido justipreciado en la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), como se indica en la citada memoria descriptiva.

Expediente Nº 6.404|45. (111.561|45). — Presupuesto por la suma de veintisiete mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 27.425,59 m|n.) (fs. 3|6) memoria descriptiva (fs. 10) y planos números M. T. 1356 y S. 42.333 (fs. 11|12) copias heliográficas, documentos relativos a la instalación en los Talleres de Alta Córdoba, de una báscula para pesar vagones con capacidad de 70 toneladas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Aumento tarifas p|suministro electricidad p|Cía. Arg. de Electricidad a dependencias Repartición en Dársena Sud. Pto. Capital. — Aprobando.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.150|45. — 2.657. — Expediente número 61.997|945. — Vistas estas actuaciones, elevadas por la Dirección General de Navegación y Puertos en virtud de la comunicación efectuada a la misma por la Compañía Argentina de Electricidad S. A., referente al reajuste de las tarifas generales y homologadas — conforme a lo estipulado en el artículo 6º del contrato suscripto entre las interesadas y debido al mayor costo del combustible — durante el año en curso, para el suministro de energía eléctrica a las dependencias de la Repartición mencionada, ubicadas en la Dársena Sud del Puerto de la Capital; y

De acuerdo con lo informado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 6) y la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 9) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el aumento de cuatro centavos moneda nacional ($ 0,04 m|n.) por kilowatt-hora, durante el año en curso, para la provisión de energía eléctrica por parte de la Compañía Argentina de Electricidad S. A. a las dependencias de la Dirección General de Navegación y Puertos ubicadas en la Dársena Sud del Puerto de la Capital, conforme a los términos del artículo 6º del correspondiente contrato de suministro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Adm. General de Vialidad Nacional. — Se destina terreno en la zona C del Nuevo Puerto de la Capital, para la construcción de su edificio central.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.259|45. — 2.658. — Expte. número 69.079|1944. — Visto el pedido que formula la Administración General de Vialidad Nacional respecto a la asignación definitiva del terreno en la zona del Nuevo Puerto de la Capital Federal, que substituya al que ya se había cedido con destino al edificio de sus oficinas centrales;

Teniendo en cuenta:

Que es conveniente cuanto antes dotar del edificio propio a esa Repartición, que ocupa uno alquilado que no reúne las condiciones de higiene y comodidad adecuadas y ha debido distribuir algunas de sus dependencias en otros locales más o menos alejados;

Que la cesión del terreno pedido es posible permitiría adaptar el proyecto ya confeccionado por la Dirección General de Arquitectura, a la anterior ubicación;

Que además de resolver la centralización de las distintas dependencias, se contemplan con la ejecución del edificio las mejores condiciones exigidas por las funciones que cumple;

Que ya el presupuesto de aquella Repartición tiene reservada una partida que permitiría encarar de inmediato las tareas destinadas a la iniciación de los trabajos;

Que el Ministerio de Obras Públicas, compenetrado en la importancia del asunto de que se trata, ha efectuado el estudio correspondiente, llegando a la conclusión de que para el fin indicado podría destinarse la parcela ubicada frente al terreno del futuro Hospital Naval y entre las calles, prolongación de la de San Martín, Avenida transversal en eje del edificio de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y la Avenida Central, en eje de la Plaza Británica;

Por tanto, y visto asimismo lo propuesto por el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase la parcela N.° 13 marcada en rojo en el plano adjunto, con una superficie total de siete mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (7.768,75 m².) ubicada frente al terreno del futuro Hospital Naval, y entre las calles, prolongación de la de San Martín, Avenida transversal en eje del edificio de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y la Avenida Central en eje de la Plaza Británica, en la zona C del Nuevo Puerto de la Capital, para la construcción del Edificio Central de la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 2.° — La Dirección General de Navegación y Puertos procederá a la delimitación precisa, replanteo y entrega, con las formalidades de práctica a la Repartición mencionada, el terreno que se transfiere por el artículo anterior.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y a los fines determinados precedentemente pase a la Dirección General de Navegación y Puertos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración Nacional del Agua. — Dando por terminadas las funciones del Ingeniero José Angel Otto Allaria Amézaga como miembro del Consejo de Administración y Director Técnico General.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

17.537|45. — 2.660. — Expte. número 7.345|1945. — Atento a lo expuesto por el señor Administrador General de la Administración Nacional del Agua, y teniendo en cuenta que la actitud asumida por el Director Técnico General de aquella Repartición, Ingeniero don José Angel Otto Allaria Amézaga, al someter su conducta como funcionario, y por ende, la del propio Consejo que integra, al juicio de terceras personas ajenas a la Administración, es incompatible con los deberes más elementales inherentes a un cargo público, pues compromete la independencia necesaria para ejercer las elevadas funciones que aquél desempeña, y de acuerdo a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas:

(Continúa en la pág. 14)

Fíjase en la Suma de $ 245.100.000 el Monto Máximo de Inversiones con Cargo al Plan de Trabajos Públicos, Excluído los Créditos para los Ministerios de Guerra y Marina

Decreto N.° 17.312|45 Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1945

2.659. — Visto lo dispuesto por el Superior Decreto N.° 13.602|45 del 19 de Junio último, relativo a economías; y

CONSIDERANDO:

Que los propósitos que inspiraron al Poder Ejecutivo a suspender las licitaciones para ejecutar nuevas obras y las adquisiciones vinculadas con la ejecución de planes especiales atendidos con recursos extraordinarios han sido, como se expresa en el artículo 5.° del Decreto N.° 13.602|45, adecuar las inversiones del ejercicio a las sumas de máxima que el Ministerio de Hacienda fije conforme con las posibilidades de financiación y con las reales posibilidades de ejecución según lo permita el mercado de bienes y servicios en el momento actual;

Que la suspensión impuesta por el referido artículo 5.° alcanza no sólo a la iniciación de nuevas obras, sino también a las adquisiciones vinculadas con planes y obras en ejecución, por lo cual al extenderse dicha suspensión más allá del plazo previsto puede ocasionar daños respecto a las obras ya iniciadas que no pueden paralizarse;

Que consiguientemente corresponde autorizar los créditos que permitan responder a la finalidad perseguida al dictarse el Acuerdo de Economías del 19 de Junio próximo pasado, vale decir, adecuar las inversiones del ejercicio a las posibilidades de financiación y a las reales posibilidades de ejecución de las obras y planes especiales, según lo permite el mercado de bienes y servicios en el momento actual;

Que habiéndose propuesto la reducción de tales créditos y por lo tanto asegurada la finalidad perseguida, no corresponde mantener la paralización derivada de la aplicación de dicho Acuerdo, sobre todo teniendo en cuenta la importancia y complejidad de los servicios públicos a cargo del Ministerio de Obras Públicas, como así también la trascendencia económica y social de sus amplias actividades;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 245.100.000) doscientos cuarenta y cinco millones cien mil pesos moneda nacional, el monto máximo de inversiones con cargo al Plan de Trabajos Públicos aprobado por Acuerdo N.° 420 del 13 de Enero de 1945, excluídos los créditos para los Ministerios de Guerra y Marina.

Art. 2.° — Aclárase que dentro del monto anterior están incluídos los créditos para las obras hospitalarias, colonias de vacaciones, etc. (Decreto N.° 9.305|45) y edificación escolar en el interior (Decreto N.° 2.472|45).

Art. 3.° — El Ministerio de Obras Públicas realizará economías de inversión por un importe no inferior al (15 %) quince por ciento, sobre los créditos de máxima que autoriza el artículo 1.°.

Art. 4.° — El Ministerio de Obras Públicas remitirá al Departamento de Hacienda dentro de los treinta días de la fecha, la información que se solicita en las planillas anexas con el detalle de las obras, adquisiciones y gastos en ejecución y las que se proyecta iniciar en el curso del año con cargo a los créditos provisionales de máxima anteriores. — Por Acuerdo de Ministros y con la asistencia de los Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, Marina, Obras Públicas y Hacienda y el Secretario de Aeronáutica, el Poder Ejecutivo determinará el orden de prioridades, atendiendo a las posibilidades financieras y a las disponibilidades del mercado de bienes y servicios.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DISPONESE LA APERTURA, CON ANTERIORIDAD AL 1o. DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO, DE CUENTAS ESPECIALES PARA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Decreto N.° 16.360|45 Buenos Aires, 19 de Julio de 1945

Visto la nota N.° 83 de fecha 18 de Abril próximo pasado, por la que la Secretaría de Trabajo y Previsión solicita la apertura de las cuentas especiales que han de regir en esa Secretaría durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1[illegible]4 de la Ley N.° 11.672 (edición 1943) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente con el régimen que corresponda a cada una de ellas;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 de la misma ley, el funcionamiento de las cuentas especiales está supeditado a la aprobación previa de sus presupuestos por parte del Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda;

Que con excepción de la cuenta especial "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Ayuda Escolar - Fondos Art. 16 de la Ley N.° 12.558", la naturaleza de los servicios a cargo de las demás cuentas especiales de la Secretaría de Trabajo y Previsión no permite efectuar con anticipación una estimación de sus recursos y probables gastos;

Que teniendo en cuenta esa circunstancia es indispensable exceptuar a las cuentas especiales que se encuentran en esas condiciones, de la norma de carácter general sobre presentación de presupuesto que establece el artículo 137 de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que, asimismo, corresponde disponer la apertura de diversas "cuentas de orden" que regían en la Secretaría de Trabajo y Previsión durante el año 1944,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de Enero de 1945, de las siguientes cuentas especiales correspondientes a la Secretaría de Trabajo y Previsión:

a) "Secretaría de Trabajo y Previsión - Marcha Patriótica Oficial 4 de Junio".
b) "Secretaría de Trabajo y Previsión - Multas, Ley N.° 12.713 (Trabajo a Domicilio)".
c) "Crónica Mensual de la Secretaría de Trabajo y Previsión".
d) "Comisión Honoraria de Reducciones de Indios - Colonias del Chaco y Formosa".
e) "Dirección de Migraciones - Servicio de desembarco fuera del horario oficial".
f) "Dirección General de Asistencia Social - Donaciones de terceros".
g) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Ayuda Escolar - Fondos Art. 16 de la Ley N.° 12.558".
h) "Dirección General de Asistencia Social - Sociedad de Beneficencia de la Capital - Construcción Asilo de Huérfanos".
i) "Dirección General de Asistencia Social - Sociedad de Beneficencia de la Capital - Instituto Agrícola Angel T. de Alvear".
j) "Dirección General de Asistencia Social - Subsidios de Beneficencia".
k) "Dirección General de Asistencia Social - Patronato Nacional de Ciegos - Donaciones y legados".
l) "Dirección General de Asistencia Social - Patronato Nacional de Ciegos - Producido de Hogares Tipo Pensionado".
ll) "Dirección General de Asistencia Social - Patronato Nacional de Ciegos - Producido Varios".
m) "Dirección General de Asistencia Social - Patronato Nacional de Ciegos - Trabajos Especiales".
n) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Producido Varios".
ñ) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Pupilaje".
o) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Colonia Hogar Mariano Ortiz Basualdo, de Las Armas".
p) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, de Marcos Paz".
q) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Escuela de Artesanos Almafuerte".
r) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Establecimiento Carlos Pellegrini, de Pilar".
s) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Colonia Hogar Santa Rita, de San Isidro".
t) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Hogar Santa Rosa, de Capital".
u) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Colonia Hogar de Menores Cayetano Zibecchi, de Juárez".
v) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Establecimiento Los Arenales, de Ingeniero Maschwitz".

Art. 2.° — Las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo anterior, funcionarán con el régimen que se indica a continuación:

a) "Secretaría de Trabajo y Previsión - Marcha Patriótica Oficial 4 de Junio". Se acreditará con el producido de los derechos de autores de la Marcha Oficial "4 de Junio" y se debitará por los gastos que demanden las obras de asistencia social que se efectúen, cuya inversión deberá ajustarse al plan que apruebe el Poder Ejecutivo. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

b) "Secretaría de Trabajo y Previsión - Multas, Ley N.° 12.713 (Trabajo a Domicilio)". Se acreditará con el producido de las multas que se recauden por contravenciones a la Ley N.° 12.713 y se debitará por los gastos que se realicen para el mejor cumplimiento y aplicación de la Ley, de conformidad con su artículo 38. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

c) "Crónica Mensual de la Secretaría de Trabajo y Previsión". Se acreditará con el producido de las recaudaciones en concepto de suscripciones, avisos y donaciones y se debitará por los gastos que demande la impresión, distribución y todo otro relativo a su publicación. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

d) "Comisión Honoraria de Reducciones de Indios - Colonias del Chaco y Formosa". Se acreditará con el importe del producido obtenido de la explotación foro-agropecuaria, trabajos especiales, diferencias de precios de artículos generales, importes que ingresen los ingenios y varios y se debitará por los sueldos, jornales, bonificaciones, aporte patronal y gastos de sostenimiento, adquisiciones y administración de las Colonias del Chaco y Formosa. Autorízase a la Comisión Honoraria citada a atender directamente con el producido de esta cuenta los gastos mencionados. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

e) "Dirección de Migraciones - Servicio de desembarco fuera del horario oficial". Se acreditará con las sumas que ingresen, previamente a la prestación del servicio, los particulares que lo soliciten y se debitará por los gastos que origine la atención de esos servicios, excluídos sueldos y jornales. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

f) "Dirección General de Asistencia Social - Donaciones de terceros". Se acreditará con las donaciones que acepte el Poder Ejecutivo para fines determinados y se debitará por los gastos que demande la atención de sus fines, debiendo registrarse por separado los ingresos y egresos correspondientes a cada donación. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

g) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Ayuda Escolar - Fondos Art. 16 de la Ley N.° 12.558". Se acreditará con los fondos sobrantes del presupuesto correspondiente a ejercicios anteriores y con las donaciones recibidas y se debitará por los gastos (excluídos sueldos) que demande la obra de protección a los niños en edad escolar, de acuerdo con el presupuesto que se aprueba por el presente decreto. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

h) "Dirección General de Asistencia Social - Sociedad de Beneficencia de la Capital - Construcción Asilo de Huérfanos". Se acreditará con el importe de la venta del inmueble propiedad de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, ubicado entre las calles México, Independencia, Saavedra y Jujuy de esta Capital y se debitará por los importes que demande la construcción del nuevo edificio para ese asilo a realizar por dicha Institución.

i) "Dirección General de Asistencia Social - Sociedad de Beneficencia de la Capital - Instituto Agrícola Angel T. de Alvear". Se acreditará con las recaudaciones provenientes de la venta de los productos de dicho establecimiento y se debitará con el 75 % del producido de esa recaudación, pudiéndose invertir esta suma en mejoras, adquisición de semillas, reparación y construcción de edificios y otros gastos de la Escuela. El 25 % restante ingresará a rentas generales.

j) "Dirección General de Asistencia Social - Subsidios de Beneficencia". Se acreditará con el 10 % a que se refiere el artículo 3.° "in fine" del Decreto N.° 16.340|44 de fecha 22 de Junio de 1944 y se debitará por el pago de los subsidios acordados. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

k) "Dirección General de Asistencia Social - Patronato Nacional de Ciegos - Donaciones y legados". Se acreditará con los ingresos en concepto de donaciones o legados de particulares o asociaciones y se debitará por los gastos que demande el cumplimiento de los fines de dichas donaciones o legados, no pudiendo darse a los fondos u otros bienes un destino distinto al fijado por el donante o testador. La Contaduría General de la Nación registrará en sub-cuentas por separado, los ingresos y egresos que se produzcan en cada uno de los legados o donaciones a que se refiere el presente régimen. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

l) "Dirección General de Asistencia Social - Patronato Nacional de Ciegos - Producido de Hogares Tipo Pensionado". Se acreditará con los fondos que se recauden en concepto de pensión y se debitará por los gastos de adquisición de muebles y útiles necesarios para la instalación de los hogares tipo pensionado y pago de sueldos y gastos que demande el funcionamiento de dichos hogares. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ll) "Dirección General de Asistencia Social - Patronato Nacional de Ciegos - Producido Varios". Se acreditará con los ingresos en concepto de becas y subvenciones que le acuerden los gobiernos de provincias, producido de suscripciones, fiestas o actos públicos y se debitará por los gastos que demande la adquisición de materiales, peculio de ciegos, construcciones y obras de ampliación y mejoras, pago de sueldos y salarios y demás gastos que deba realizar el Patronato en la atención de los servicios a su cargo. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

m) "Dirección General de Asistencia Social - Patronato Nacional de Ciegos - Trabajos Especiales". Se acreditará con el producido de la venta de productos y trabajos especiales que realicen sus dependencias y se debitará por los gastos que demande la atención de los servicios a cargo de esa repartición, peculio de ciegos, adquisición de materiales, obras de ampliaciones y mejoras. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Autorízase al Patronato Nacional de Ciegos para disponer la imputación preventiva de las adquisiciones de materias primas, con cargo a esta cuenta especial, cuando se trate de trabajos encomendados por reparticiones nacionales, municipales, cooperadoras de escuelas o institutos de beneficencia.

n) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Producido Varios". Se acreditará con los fondos que procedan de donaciones o legados, por la venta de publicaciones oficiales, folletos e impresos de la entidad, venta de ejemplares de obras cedidas en beneficio de la institución o percepción de derechos de autor de obras en iguales condiciones y se debitará por las erogaciones que exijan el cumplimiento de los fines determinados por los legados o donaciones y por los gastos que demande la atención de las necesidades más urgentes de los establecimientos a su cargo, creación e instalación de nuevos establecimientos, obras de ampliación y mejoras de servicios en los existentes, impresión de obras cedidas a la Dirección de Menores o que propendan a la difusión y conocimiento de las leyes e instituciones de protección a la infancia, mejoras del material y reedición de publicaciones agotadas, gastos que en ningún caso se traducirán en aumento de sueldos de personal. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Autorízase a la Dirección de Menores para disponer la imputación preventiva de las adquisiciones de materias primas con cargo a esta cuenta especial, cuando se trate de trabajos encomendados por reparticiones nacionales, municipales, cooperadoras de escuelas e institutos de beneficencia.

ñ) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Pupilaje". Se acreditará con el producido recaudado en concepto de pupilaje de alumnos alojados en establecimientos privados bajo el contralor y a cargo de la Dirección de Menores y se debitará por los gastos que se originen en concepto de peculio y estímulo a dichos alumnos. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

o) a v) "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Colonia Hogar Mariano Ortiz Basualdo, de Las Armas", "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, de Marcos Paz", "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Escuela Artesanos Almafuerte", "Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Establecimiento Carlos

Pellegrini, de Pilar'', ''Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Colonia Hogar Santa Rita, de San Isidro'', ''Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Hogar Santa Rosa, de Capital'', ''Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Menores - Colonia Hogar de Menores Cayetano Zibecchi, de Juárez'' y ''Dirección General de Asistencia Social - Direccion de Menores - Establecimiento Los Arenales, de Ingeniero Maschwitz''. Se acreditarán con el producido de cada uno de los establecimientos en concepto de pupilaje, venta de productos, trabajos especiales, pastoreo, arrendamiento y recaudaciones varias y se debitarán los gastos que demande la atención de los servicios a su cargo, peculio de menores, adquisición de materiales, manutención de animales de producción, obras de ampliación y mejoras, gastos que en ningún caso se traducirán en aumento de sueldos del personal. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Autorízase a la Dirección de Menores para disponer la imputación preventiva de las adquisiciones de materias primas con cargo a la cuenta especial, cuando se trate de trabajos encomendados por reparticiones nacionales, municipales, cooperadoras de escuelas e institutos de beneficencia.

Art. 3.° — El pago de las bonificaciones por mayor costo de vida que establece el Decreto N.° 2.015|43 al personal imputado a servicios de cuentas especiales, se dispondrá con cargo a los recursos disponibles de cada cuenta, de conformidad con el régimen aprobado por el Decreto N.° 7.911 del 18|4|45.

Art. 4.° — Fíjase en la suma de (pesos 1.500.000.— m|n.) un millón quinientos mil pesos moneda nacional, el presupuesto de ''Otros Gastos'' para el año **1945** de la cuenta especial ''Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Ayuda Escolar - Fondos Art. 16 de la Ley N.° 12.558'', cuyo detalle figura en planilla anexa.

Art. 5.° — Estímase en la suma de ($ 1.500.000.— m|n.) un millón quinientos mil pesos moneda nacional, los recursos de la cuenta especial ''Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Ayuda Escolar - Fondos Art. 16 de la Ley N.° 12.558'', destinados a atender el presupuesto de ''Otros Gastos'' que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 6.° — Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N.° 11.672 (edición 1943) a las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el presente decreto, con exclusión de la cuenta especial ''Dirección General de Asistencia Social - Dirección de Ayuda Escolar - Fondos Art. 16 de la Ley N.° 12.558'', que se ajustará al presupuesto que se aprueba por el artículo 4.°.

Art. 7.° — Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a administrar directamente las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el presente decreto, debiendo remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esas cuentas.

Art. 8.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de Enero de 1945, de las siguientes ''cuentas de orden'' correspondientes a la Secretaría de Trabajo y Previsión:

a) ''Secretaría de Trabajo y Previsión - Accidentes de los obreros del Estado - Ley N.° 9.688''.
b) ''Secretaría de Trabajo y Previsión - Asesoría Jurídica Gratuita''.
c) ''Secretaría de Trabajo y Previsión - Salarios, Ley N.° 12.713 (Trabajo a Domicilio)''.
d) ''Secretaría de Trabajo y Previsión - Cámara de Alquileres - Alquileres Consignados - Decretos Nros. 1.580 y 2.175''.

Art. 9.° — Las ''cuentas de orden'' cuya apertura se dispone por el artículo anterior, funcionarán con el siguiente régimen:

a) ''Secretaría de Trabajo y Previsión - Accidentes de los obreros del Estado - Ley N.° 9.688''. Se acreditará con el importe de los créditos que autorice el presupuesto general de la Nación para el cumplimiento de la Ley N.° 9.688 y se debitará por los pagos que se realicen en concepto de indemnizaciones por accidentes de trabajo a obreros del Estado, honorarios, costa y otros gastos que ellos originen y las transferencias a los distintos Ministerios para atender los gastos a su cargo ocasionados por el cumplimiento de la ley citada. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

b) ''Secretaría de Trabajo y Previsión - Asesoría Jurídica Gratuita''. Se acreditará con las sumas provenientes de sueldos y jornales que depositen los patrones a favor de empleados y obreros en conflicto y se debitará por los pagos que se efectúen por ese concepto. Si los reclamantes no comparecieran a cobrar las sumas depositadas a su favor, se consignarán judicialmente los importes impagos. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

c) ''Secretaría de Trabajo y Previsión - Salarios, Ley N.° 12.713 (Trabajo a Domicilio)''. Se acreditará con las sumas que los dadores de trabajo depositen a favor de los obreros que no hubieran comparecido a cobrar sus salarios el día señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del decreto reglamentario N.° 118.755 del 29 de Abril de 1942, y se debitará por los pagos que se efectúen por ese concepto. Si los obreros no comparecieran a cobrar las sumas depositadas a su favor, éstas se consignarán judicialmente. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

d) ''Secretaría de Trabajo y Previsión - Cámara de Alquileres - Alquileres Consignados - Decretos números 1.580 y 2.175''. Se acreditará con los importes de los depósitos efectuados por los locatarios en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central o Sucursales, en concepto de alquileres impagos y se debitarán los pagos que se realicen directamente a los locadores o por las consignaciones judiciales que se efectúen a favor de los mismos. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen.

PRESUPUESTO DE LA CUENTA ESPECIAL

''Dirección General de Asistencia Social — Dirección de Ayuda Escolar — Fondos artículo 16 de la Ley N.° 12.558''

OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe m$n.
1	Construcción, ampliación, refección, habilitación e instalación de Escuelas Hogares	700.000
2	Instalación de comedores escolares	30.000
3	Gastos varios para el fomento de huertas y granjas escolares; animales de trabajo y de granja	10.000
4	Gastos de ejercicios vencidos	30.000
5	Sostenimiento de los servicios de alimentación	680.000
6	Renovación y conservación de muebles, útiles e instalaciones de Escuelas Hogares	50.000
	TOTAL GENERAL	1.500.000

CALCULO DE RECURSOS

Concepto	Importe
Sobrantes de presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores y donaciones	1.500.000
TOTAL CALCULO DE RECURSOS..	1.500.000

Autorízase al Asilo Patronato de la Infancia de la Ciudad de San Juan a presentar factura de gastos por el año 1943, de $ 12.310,29.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1945.

16.978|45. — Visto lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del sismo que azotó a la Provincia de San Juan en el mes de Enero de 1944, las entidades de asistencia social de dicha provincia vieron cortadas sus fuentes de recursos;

Que entre estas instituciones, el Asilo Patronato de la Infancia fué una de las más perjudicadas, pues debió seguir manteniendo normalmente sus actividades, con el agravante de que con motivo del suceso mencionado, se aumentó considerablemente la cantidad de asilados;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Asilo Patronato de la Infancia de la Ciudad de San Juan, a incluir en la rendición de cuentas del subsidio que el Presupuesto General de Gastos para 1944 le acordaba en el Anexo B. Inciso 25, Item 20, partida 5, número de orden 906, facturas de gastos efectuados en el año 1943 por la suma de $ 12.310,29 m|n.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Autorízase a la Casa del Niño de Santiago del Estero, a invertir hasta $ 2.250

Buenos Aires, 28 de Julio de 1945.

16.979|45. — Visto lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Casa del Niño, de Santiago del Estero, a invertir hasta la suma de $ 2.250 m|n. en la adquisición de ropas, calzado y medicamentos, con cargo al subsidio que el Presupuesto General de Gastos de 1944 le acordaba en el Anexo B. Inciso 25, Item 20, partida 5, número de orden 1.020, por la cantidad de $ 3.000 m|n.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los Departamento del Interior y Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

DESIGNASE PERSONAL PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO

Decreto N.° 17.716|45. Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

Visto la propuesta de la Secretaría de Trabajo y Previsión y atento lo dictaminado por el Artículo 142 del Decreto número 32.347|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los Juzgados de Primera Instancia de los Tribunales del Trabajo, al siguiente personal: Auxiliar Mayor a don Marcos Francisco Mariano Fasola Castaño (Cl. 1917, D. M. 1, M. 147.152), don Joaquín Pío Gaig (Cl. 1902, D. M. 1, M. 94.094), don Mario Rafael Castilla (Cl. 1911, D. M. 1, M. 101.924), don Marcelino Horacio Bertiller (Cl. 1909, D. M. 4, M. 528.152), don Santiago Ramón Dillón (Cl. 1913, D. M. 19, M. 1.117.731), don José Manuel Barbosa Moyano (Cl. 1906, D. M. 1, M. 39.667), y don Rodolfo Armando Rivas (Cl. 1907, D. M. 2, M. 212.532), Auxiliar Principal, a don Salvador Alfonso Michel (Cl. 1909, D. M. 63, Matrícula 3.941.869), don Crisóstomo Gilberto Torres (Cl. 1916, D. M. 19, M. 3.005.753), don Julio César Goizueta (Cl. 1919, D. M. 4, M. O. 426.728), don Horacio C. Del Valle (Cl. 1890, D. M. 55, Matrícula 3.479.824), y don José Belisario Alvarez, (Cl. 1907, D. M. 43, Matrícula 2.750.881); Auxiliar 2.° a don Miguel Racano (Cl. 1910, D. M. 1, Matrícula 99.237); Auxiliar 4.° a don Ricardo Federico Iriarte (Cl. 1914, D. M. 1, M. 127.916), don Enrique Jorge Garriz (Cl. 1908, D. M. 33, Matrícula 2.154.771), don Ernesto Esteban Pedernera (Cl. 1921, D. M. 2, Matrícula 1.730.958), don Román Manuel Reyno Sciesa (Cl. 1917 D. M. 2, Matrícula 270.218), don Eimundo Romeo Magurno (Cl. 1899, D. M. 4, M. 478.255), don Octavio S. Villalobos, (Cl. 1896, D. M. 2, M. 232.848), don Edward Willian Smith (Cl. 1920, D. M. 2, M. 1.727.867), don Francisco Alberto Morice (Cl. 1920, D. M. 2, Matrícula 1.728.618), don Luis Ferrari (Cl. 1906, D. M. 1, M. 82.041) y don Alberto Remo Mancini (Cl. 1900, D. M. 2, M. 238.459); Auxiliar 6.°, a don Alberto Urroz (Cl. 1909, D. M. 4, Matrícula 529.528), don Amadeo Buetto (Cl. 1902, D. M. 2, M. 2.223.490), don Dardo Nemesio Rodolfo Natiello (Cl. 1922, D. M. 21, M. 1.242.097), don Ricardo López Boedo (Cl. 1923, D. M. 2, M. 1.736.690), don Luis Alberto Domínguez (Cl. 1914, D. M. 1, M. 133.168), don Alberto Fortunato Castellino (Cl. 1908, D. M. 1, M. 25.757), don Carlos Artenio Newton Sola (Cl. 1913, D. M. 15, M. 1.0.9839), don José Noé Vicente Feliciano de Sanctis (Cl. 1906, D. M. 57, M. 3.575.809), y don Pedro F. Ricci (Cl. 1905, D. M. 1, M. 66.545); Auxiliar 8.° a don Antonio Mario Ríos (Cl. 1915, D. M. 2, M. 265.799), don Francisco Luis Osvaldo Caffarena (Cl. 1897, D. M. 2, M. 183.986), don José Manuel Gavalda (Cl. 1925, D. M. 1, M. 4.017.226), don Carlos Balzán (Cl. 1914, D. M. 1, M. 225.433), don Roberto Pene (Cl. 1909, D. M. 3, Matrícula 353.514), don Fernando Eduardo Escamez (Cl. 1924, D. M. 4, Matrícula 4.456.301), don Arturo María Reyes (Cl. 1915, D. M. 4, M. 558.586), don Raúl José González (Cl. 1924, D. M. 2, M. 4.213.497), don José Roberto De Rennis (Cl. 1923, D. M. 3, Matrícula 1.747.369), don Osvaldo Florencio Casullo (Cl. 1908, D. M. 4, M. 472.276), don Roberto Eduardo Bramuglia (Cl. 1923, D. M. 19, M. 2.310.375); Ayudante Principal, a don Fulvio Higinio Galimi (Cl. 1927, D. M. 2, M. 4.222.295), don

Dante Ricardo Pascariello (Cl. 1924, D. M. 3, M. 4.323.450), don Guillermo Franzini (Cl. 1908, D. M. 2, Matrícula 191.210), don Oscar Suárez (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. 4.031.899), don Obdulio Abelardo López (Cl. 1923, D. M. 2, M. 1.181.299), don Guillermo Julio César Castro (Cl. 1922, D. M. 4, M. 1.803.950), y don Francisco Barrantes (Cl. 1914, D. M. 36, M. 2.378.851); Ayudante 4.° a don Alberto Bugallo (C. I. 2.617.721) y don Luis Francisco Amuchástegui (C. I. 1.427.603).

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por S. E. el señor Ministro de Guerra y Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón.

Nombramientos

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

17.717|45. — Exp. 361-P-945. — Visto la propuesta de la Secretaría de Trabajo y Previsión y atento lo determinado por el artículo 142 del Decreto N.° 32.347|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Justicia del Trabajo, Ayudante Principal (Item 3, Personal de servicio), a los siguientes señores: don José Alonso (Cl. 1910, D. M. 19, M. 1.107.229), don Emilio Bautista Bossi (Cl. 1912, D. M. 68, M. 825.717), don José De Martino (C. I. 1.946.410), don Pedro Carlos Larziano (Cl. 1916, D. M. 1, M. 142.969), don Gilberto José González (Cl. 1917, D. M. 1, M. 154.178), don Juan Grappiolo (Cl. 1906, D. M. 2, M. 245.412), don Julio Landi (Cl. 1917, D. M. 1, M. 151.474), don Vicente Scafoglio (Cl. 1923, D. M. 2, M. 4.212.178), don Antonio Morcelino Tome (Cl. 1927, D. M. 5, M. 2.811.490), don Juan Jacinto Traverso (Cl. 1911, D. M. 1, Matrícula 108.320), don Armando Isaias Velázquez (Cl. 1922, D. M. 30, M. 1.902.664), don Roberto Muraca (Cl. 1926, D. M. 1, Matrícula 4.029.856), don Alberto Sebastián Soddu (Cl. 1919, D. M. 68, Matrícula 2.232.320), don Antonio Romano (Cl. 1911, D. M. 4, M. 540.530), don Carlos Reynaldo Etulain (Cl. 1910, D. M. 31, M. 1.942.304), don Salvador Carrubba (Cl. 1918, D. M. 4, M. 0.435535), don Jorge Osvaldo Ferro (Cl. 1925, D. M. 3, M. 4.324.432), don Emilio Grilli (Cl. 1911, D. M. 1, M. 103.541), don José Juan Brito (Cl. 1897, D. M. 19, M. 1.318.280), y don Dalmacio Raúl Duarte (Cl. 1915, D. M. 19, Matrícula 1.128.395), con anterioridad al 1.° de Julio del corriente año.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por S. E. el señor Ministro de Guerra y Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón.

Ministerio de Obras Públicas

(continuación de la pág. 11)

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dénse por terminadas las funciones del Ingeniero don José Angel Otto Allaria Amézaga (Clase 1896, M. 175.494), como miembro del Consejo de Administración y Director Técnico General de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio de Obras Públicas, y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Deuda del F. C. Sud por gastos irrogados al encarrilar vagón número 5.818, en jurisdicción Pto. Capital. — S|iniciación juicio.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.139|45. — 2.646. — Expte. número 69.489|944. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud no ha satisfecho el pago de la suma de $ 28,80 m|n. que se le reclama en concepto de gastos de encarrilamiento del vagón número 5.818 F.C.C.A., trabajo realizado el día 5 de Agosto de 1944 en jurisdicción del empalme Sud del Puerto de la Capital;

Por lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la División de Asuntos Legales (fs. 23) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — La Oficina de Asuntos Fiscales procederá a dar la intervención del caso al señor Agente Fiscal que corresponda, a fin de entablar acción contra la Empresa del Ferrocarril del Sud para obtener el cobro de la suma de ($ 28,80 m|n.) veintiocho pesos con ochenta centavos moneda nacional, que la misma adeuda por el concepto expresado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos, la que oportunamente procederá a devolver las actuaciones al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Prefectura General Marítima. — Autorizando transferencia terrenos p|ampliaciones local que ocupa la Subprefectura de Puerto Quequén.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1945.

17.140|45. — 2.647. — Expediente número 65.749-945. — Visto el presente expediente, por el que la Prefectura General Marítima gestiona la cesión de los terrenos de propiedad fiscal, marcados en rojo en el plano de fojas 3, cuyas superficies abarcan cuatrocientos noventa y quinientos veinticinco metros cuadrados, respectivamente, ubicados en la zona portuaria de Quequén, para ser destinados a ampliaciones de la Subprefectura local;

Teniendo en cuenta los informes producidos y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, llenando las formalidades de práctica, transfiera a la Prefectura General Marítima, los terrenos a que se ha hecho referencia, para el destino expresado; designándose al Ingeniero Marcelino D. Bregante para que en representación del Poder Ejecutivo subscriba el acta correspondiente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y Marina y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la Dirección Forestal para otorgar permisos para extraer semillas de árboles de "Araucaria".

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

2.829|45. — Visto este Expediente (número 131.150-1945), por el cual la Dirección Forestal solicita se le autorice a otorgar permisos para recolectar de los bosques fiscales semillas de "Araucaria" (pino), con destino a forestación y reforestación directa, en cantidades que no excedan de 5.000 kilogramos anuales por solicitante; y

CONSIDERANDO:

Que al otorgarse los permisos de referencia se propendería a facilitar la reforestación, contribuyéndose así a la solución de uno de los más importantes problemas forestales del país;

Que la reglamentación vigente no determina el aforo a regir para el producto forestal mencionado, considerándose equitativo el que propone la Dirección Forestal, $ 0,25 m|n. por cada kilogramo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección Forestal a otorgar permisos para extracción de semillas provenientes de árboles de "Araucaria" (pino) de los bosques fiscales, en cantidades que no excedan de 5.000 kilógramos anuales por personas o entidad y con destino exclusivo a forestación y reforestación directa, debiendo la misma efectuar la fiscalización correspondiente.

2.° — La Dirección Forestal queda autorizada a percibir la suma de $ 0,25 m|n. por kilogramo, en concepto de aforos, más el 5 o|o sobre dicho precio por tasa de reforestación y $ 0,10 m|n. por tonelada con destino a derechos de inspección.

3.° — Los fondos recaudados que se produzcan deben ingresar en la cuenta "Plan de Reforestación", con excepción de los pertenecientes a derechos de inspección.

4.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección Forestal a sus efectos.

AVALOS

Acuérdase permiso para efectuar pesca marítima

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

2.927|45. — Visto el presente expediente (N.° 709|945), en el que el señor José María Jaramillo, solicita permiso para efectuar pesca comercial en el lago Buenos Aires (Territorio de Santa Cruz), con un bote a remo.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase permiso precario para efectuar pesca comercial, en el lago Buenos Aires, (Territorio de Santa Cruz), con un bote a remo, al señor José María Jaramillo, de acuerdo con los Decretos 52.008, de 25 de Enero de 1940, 82.521, de 15 de Enero de 1941 y resolución 15.007, de 21 de Junio de 1940.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspéndese servicio inspección sanitaria.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

2.928|45. — Visto el presente expediente (N.° 39.670|939), en el que el señor Alberto Aste, solicita la suspensión por el término comprendido entre el día 11 de Octubre de 1944 y el 17 de Mayo de 1945, del servicio de inspección sanitaria acordado al matadero de aves, de su propiedad, ubicado en la calle Jean Jaurés número 367, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Suspéndese, por el término comprendido entre el día 11 de Octubre de 1944 y el 17 de Mayo de 1945, el servicio de inspección sanitaria acordado al matadero de aves, de propiedad del señor Alberto Aste, ubicado en la calle Jean Jaurés número 367, de esta Capital.

2.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación para fábrica de conservas

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

2.929|45. — Visto el presente expediente (N.° 240.388|945), en el que el señor José Domingo Alfaro, solicita habilitación para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en Copetonas, partido de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor José Domingo Alfaro, para la fabricación de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en Copetonas, partido de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires), debiendo depositar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección General de Administración la suma de treinta pesos ($ 30.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Depósitos en Custodia - Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación para matadero de aves

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

2.930|45. — Visto el presente expediente (N.° 222.844|945), en el que el señor Florindo Demarco, solicita la habilitación del matadero de aves, de su propiedad, ubicado en la localidad de General Alvear (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1°. — Acuérdase, a contar del 8 de Junio anterior, la habilitación solicitada por el señor Florindo Demarco, para el matadero de aves, de su propiedad, ubicado en la localidad de General Alvear (Provincia de Buenos Aires), debiendo el interesado abonar por servicio de inspección sanitaria las tasas que determina el Art. 3.°, apartado 1) del Decreto número 3631, de 11 de Febrero de 1944, que ingresarán con imputación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, la suma de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, efectuado oportunamente, que le corresponde por esa actividad, de acuerdo con la estimación del servicio técnico a cargo de este establecimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6.° del Decreto número 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación para fábrica de conservas

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

2.931|45. — Visto el presente expediente (240.314|945), en el que el señor Carlos Saunier, solicita la habilitación de la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en la Avenida Presidente H. Irigoyen esquina Bartolomé Mitre, de Puerto Madryn (Chubut).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Carlos Saunier, para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad ubicada en la Avenida Presidente H. Irigoyen esquina Martolomé Mitre, de Puerto Madryn, (Chubut), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta "Depósitos en Custodia, Fábrica de Conservas y Productos de la Pesca".

2.° — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito qeu oportunamente efectúo equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación para faenar animales

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

2.932|45. — Visto el presente expediente (N.º 224.682|945), en el que la firma Battaglia y Compañía, solicita habilitación para faenar hasta 29 animales bovinos diarios en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Battaglia y Compañía, para faenar hasta 29 animales bovinos diarios en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando diversos premios

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

2.933|45. — Visto el presente expediente (N.º 4.467|945), en el que la Asociación Argentina de Canaricultura Roller, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la Exposición de Canaricultura Flauta, que realizará el día 11 de Agosto próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase a la Asociación Argentina de Canaricultura Roller, para que como premios "Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia los que a continuación se indican:

Una plaqueta de bronce patinado al mejor canario de la sección "Canto"; y

Una plaqueta de bronce patinado al mejor canario de la sección "Color".

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aclarando nombre aplicación multa

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

2.943|45. — Visto el presente expediente N.º 148.944|44 del que resulta:

Que por Resolución N.º 136 de 13 de Enero de 1945 (fs. 10) se aplicó multa de ochenta pesos ($ 80) moneda nacional a la firma Montenovi y González por infracciones al artículo 11º del Decreto N.º 76.891 de 18 de Febrero de 1936;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha realizado un error al consignar el nombre de la firma mencionada por cuanto de la presentación de fs. 16 surge que la razón social multada gira bajo el nombre de Montenovi y Gonzálvez y no Montenovi y González como se consignara en la resolución ante dicha;

Que en estas actuaciones la firma aludida interpone recurso de apelación a la multa que le fuera impuesta;

Que el mencionado Decreto N.º 76.891 constituye una de las reglamentaciones a que alude el artículo 19 de la Ley 4.863, involucrándose sus prescripciones, en consecuencia, en la economía general de esa ley;

Que de conformidad a lo estatuído en el Art. 10 de la misma, contra las decisiones que imponen las sanciones que ella autoriza, sólo procederá la interposición del recurso de apelación por ante el Juez que corresponda;

Que no habiéndose interpuesto tal recurso, sino el de reconsideración, y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aclarar que la multa a que se refiere el preámbulo de la presente debe considerarse aplicada a la razón social Montenovi y Gonzálvez.

2.º — Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma mencionada en el apartado anterior, a la multa que le fuera impuesta por Resolución N.º 136 de 13 de Enero ppdo.

3.º — Comuníquese, etc., y archívese.

AVALOS

Acordando habilitación cámara frigorífica

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

2.944|45. — Visto el presente expediente (N.º 224.783|945), en el que el señor Luis Alberto Marrone, solicita se habilite como cámara frigorífica para venta de carne a las fábricas, en trozos, al establecimiento que ocupa en los puestos números 14 y 15 del Mercado "San Esteban", ubicado en la calle Rivadavia N.º 11598, de esta Capital.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase, a contar del 6 de Junio anterior, la habilitación solicitada por el señor Luis Alberto Marrone, como cámara frigorífica para venta de carne a las fábricas, en trozos, al establecimiento que ocupa en los puestos números 14 y 15 del Mercado "San Esteban", ubicado en la calle Rivadavia N.º 11598, de esta Capital, debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.º — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación depósito de huevos

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

2.945|45. — Visto el presente expediente (N.º 295.583|944), en el que la firma Productos Alimenticios Argentinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita el servicio de inspección sanitaria para el depósito de clasificación de huevos, de su propiedad, ubicado en la calle Varela N.º 479, de la Ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires);

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Productos Alimenticios Argentinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para el depósito de clasificación de huevos, de su propiedad, ubicado en la calle Varela N.º 479, de la Ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), debiendo la interesada abonar por servicio de inspección sanitaria las tasas que determina el Art. 3.º, inciso [illegible]) del Decreto N.º 3631, de 11 de Febrero de 1944, que ingresarán con imputación a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación, fábrica de conservas de pescados

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

2.946|45. — Visto el presente expediente (N.º 240.394|945), en el que la firma Carbonell y Colombo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita la habilitación de la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en el lote N.º 21 de la manzana 156, Sección E., de la Ciudad de Quequén (Provincia de Buenos Aires);

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Carbonell y Colombo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en el lote N.º 21 de la manzana 156, Sección E. de la Ciudad de Quequén (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional, que ingresará a la cuenta "Depósitos en Custodia — Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca".

2.º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios

Buenos Aires 3 de Agosto de 1945.

2.957|45. — Visto el presente expediente (N.º 4.353|945), en el que la Sociedad Rural de Ordoqui (FCM.), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la I Exposición Ganadera e Industrial que realizará el 5 del corriente mes;

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase a la Sociedad Rural de Ordoqui (FCM.), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación — Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores bovinos machos, de la raza Shorthorn, inscriptos en el H. B. A.;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de cualquier raza, inscripto en el S. B. A.; y

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga. — Desígnase miembros, para entregar la Comisión Liquidadora de la Defensa. — "S. Yamada y Cía."

Buenos Aires 1.º de Agosto de 1945.

11.523|45. — Visto: — El expediente N.º 376.865-Y-45, la Resolución N.º 89 de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y lo propuesto a fojas 31 por dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Desígnase a los señores Teniente Coronel D. Raúl Famin y D. Pedro Julio Roques para integrar la Comisión Liquidadora de la empresa "S. Yamada y Cía." en el carácter de Presidente y Vocal-Gerente respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Abarca

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.º 11.723

JULIO 25

191.857—El Tribunal. Prop.: Manuel Frende Brea. Julio de 1945. Capital Federal.

191.861—Vocabulario filosófico 582 páginas. Autor Orig.: Edmond Goblot. Traduc. de Francisco Susanna. Editor: Joaquín Gil. Buenos Aires, Mayo de 1945.

191.862—La fierecilla domada, y las alegres comadres de Windsor. 88 págs. Autor: Guillermo Shakespeare. Traduc del inglés y prólogo de Guillermo Macpherson. Edit.: Editorial Sopena Argentina, S. R. Ltda. Buenos Aires, 14 de Julio de 1945. Declaración de Reimpresión.

191.863—Las alegres comadres de Windsor, y La fierecilla domada. 85 págs. Autor Orig.: Guillermo Shakespeare. Traduc del inglés y prólogo de Guillermo Macpherson. Editorial Sopena Argentina S. R. Ltda. Buenos Aires, 14 de Julio de 1945. Declaración de Reimpresión.

191.868—Se fiel. Coloquios afectuosos de un alma consagrada a Dios . . . Autor: P. Francisco Díaz 116 págs. 1 apénd. Editorial Guadalupe, Villa Calzada, F. C. S., 6 de Abril de 1945.

191.869—Pentecostes. Novena al Espíritu Santo. 113 págs. 1 apénd. Autor: P. Santiago Lichius Svd Editorial Guadalupe. Villa Calzada, F. C. S., 24 de Abril de 1945.

191.871—El Arriero. Prop.: Humbreto. A. Fanger. Julio de 1945. Capital Federal.

191 873—El Avisador Mercantil. Prop.: El Avisador Mercantil, Soc. Anón. Julio de 1945.

191.878—Ronda de la niña rubia. Versión escolar, 3 pags., [illegible] Cimaglia Espinosa. Editor: Carlos S. Lottermoser. Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

191.879—Ronda de la niña rubia. Versión escolar, 3 págs , letra de Mary Rega Molina. Editor: Carlos S. Lottermoser. Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

191.880—Botoncito. Versión escolar, 4 págs., letra de Gabriela Mistral. Editorial Carlos S. Lottermoser. Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

191.881—The aroma waltzes, 12 págs , música de Ana K. Williams. Editor: Carlos S. Lottermoser. Buenos Aires, 17 de Mayo de 1945.

191.882—Botoncito. Versión escolar, 4 págs., música de Lía Cimaglia Espinosa. Editor: Carlos S. Lottermoser. Buenos Aires, 28 de Abril de 1945

191.883—Impuestos. Prop.: Alfonso Lago. Junio de 1945. Capital Federal.

191.889—Física farmacéutica. 1a. edición. (Texto 3968, B. parte 2a.) 74 páginas Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, Buenos Aires, Habana,

San Juan, Londres, etc. Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

191.890—Generadores eléctricos de automóvil. 1a. edición (Texto 4115, B, parte 2a.), 76 págs. Autor Orig.: y Traduc. Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, Buenos Aires, Habana, San Juan, Londres, etc. Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

191.891—Fabricación de hielo con agua sin destilar. 1a edición. (Texto 4182) 92 págs. Autor Orig.: C. T. Baker. Traduc. de I. Prim. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, Buenos Aires, Habana, San Juan, Londres, etc. Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

191.892—La refrigeración en la elaboración y conservación de helados y productos lácteos. 1a. edición. (Texto 4186), 55 págs. Autor Orig.: S. R. Lewis. — Traduc.: I. Prim. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, Buenos Aires, Habana, San Juan, Londres, etc. Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

191 893—Nociones de física. 3ra. edición. Texto 3931, C., parte 3a., 32 páginas. Autor Orig.: y Traduc. Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, Buenos Aires, Habana, San Juan, Londres, etc. Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

191.894—Nociones de física. 3ra. edición Texto 3931, B., parte 2da. 63 págs. Autor Orig. y Traduc. Anónima. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, Buenos Aires, Habana, San Juan, Londres, etc. Buenos Aires, 20 de Julio de 1945.

191.895—Nociones de física. 3ra. edición. Texto 3931, A, parte 1ra. 57 páginas. Autor Orig. y Traduc. Anónima Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, Buenos Aires, Habana, San Juan, Londres, etc. Buenos Aires, 16 de Julio de 1945.

191.898—Páginas breves sobre temas históricos. 199 págs. Autor: Fausto José Etcheverri. Editor.: el autor. La Plata, Mayo de 1945.

191.899—Franklin. Bca. Billiken. Colec Azúl, cartoné 2da. edición, 123 págs. Autor: Alberto Larrán de Vere. Editorial Atlántida, S. A. Buenos Aires, 16 de Mayo de 1945. Declaración de Reimpresión.

191.900—Franklin. Bca. Billiken. Colec. Azúl, especial. 2da. edición, 123 págs. Autor: Alberto Larrán de Vere. Editorial Atlántida, S. A Buenos Aires, 16 de Mayo 1945.

191.901—Carlomagno. Bca. Billiken, especial, colec. verde, 131 págs. Autor: Angustias Garces. Editorial Atlántida S. A. Buenos Aires, 16 de Mayo de 1945.

191.902—Los átomos. Colec oro, tomo doble, 292 págs. Autor: José Otero Espasandín. Editorial Atlántida(S. A. Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

191.909—Poema del Cid. Bca. Billiken. Colec. roja, cartoné, 2da. edición, 152 págs Autor Orig.: Anónimo. Traduc. de Ricardo Baeza. Editorial Atlántida, S. A. Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945. Declaración de Reimpresión.

191.910—El poema del Cid. Bca. Billiken. Colec. roja especial, 2da. edición, 146 págs. Autor Orig. Anónimo. Tradc. de Ricardo Baeza. Editorial Atlántida, S. A. Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945. Declaración de Reimpresión.

191.911—Mírame, 2 págs. Canción beguine, letra de Agustín Lara. Editorial Arg. de Música Internacional. Buenos Aires, Junio 20 de 1945.

191.912—Mírame, 2 págs. Canción beguine, música de Agustín Lara. Editorial Argentina de Música Internacional. Buenos Aires, Junio 20 de 1945.

191.913—Serenata de Buenos Aires, (Buenos Aires serenade) Beguine, letra en castellano de Harold Mickey. Editorial Arg. de Música Internacional. Buenos Aires, 20 de Junio de 1945.

191.914—Serenata de Buenos Aires (Buenos Aires, serenade) Beguine, música de Harold Mickey, 2 págs. Editorial Arg. de Música Internacional. Buenos Aires, Junio 20 de 1945.

191.915—Serenata de Buenos Aires (Buenos Aires serenade) Beguine, letra en inglés. Autor: Harol Mikey. Editorial Arg. de Música Internacional. Buenos Aires, 20 de Junio de 1945.

191.916—Soy como soy. 2 págs. Bolero, letra de Pedro Junco. Editorial Arg. de Música Internacional, Buenos Aires, 20 de Junio de 1945.

191.917—Soy como soy, 2 págs. Bolero, música de Pedro Junco. Editorial Arg. de Música Internacional, Buenos Aires, 20 de Junio de 1945.

191.919—Bimba, 2 págs. Conga, letra Ignacio Brugat Editor: el autor. Buenos Aires, Julio 13 de 1945.

191.920—Bimba, 2 págs. Conga, música de Francisco Sesta. Editor: el autor. Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

188.784—Solicitud del seudónimo "Parvus".

191.498—Solicitud del seudónimo "Susy Paz".

191.558—Solicitud del seudónimo "Luis Percell".

e.30 jul.-v.9 ago

JULIO 26

191.944—Tintorería (Parte segunda)., 154 páginas. — Autor: Francisco José Vallejo. — Editorial: Pan América. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945.

191.945—Bobinajes. — El libro del bobinador moderno. 4a. Edición. — 427 páginas. — Autor orig.: Fritz Raskop. — Revisión Técnica de Aurelio Rodríguez Parrino. — Editorial: Pan América. — Buenos Aires, Julio 24 de 1945.

191.946—Pintura y decoración de casas. — 2a. Edición. — Autor orig.: anónimo. — Versión de Agustín Garbero. — Editorial: Pan América. — Buenos Aires, Julio 5 de 1945.

191.952—El Heraldo. — Prop.: Francisco D. Chaves. — Julio de 1945. — Ciudadela, Pdo. de Gral. San Martín.

191.963—Historia de un médico afortunado. — Roberto Koch. — 236 páginas. — Autor orig.: José Lobel. — Traducción de Hugo Grunbaum. — Editor: Orientación Integral Humana S. R. Ltda. — Capital, Julio 21 de 1945.

191.964—La voz del comercio. — Prop.: Centro Comercio, Propiedad e Industria. — Junio de 1945. — Saladillo, Pcia. de Buenos Aires.

191.965—Melo. — Prop.: Carlos A. Cruceci. — Julio de 1945. — Jovita. — Melo. — Pcia. de Córdoba.

191.966—Santa Rita. — Prop.: Pbro. Emilio Larumbe. — Junio de 1945. — Coronel Brandsen.

191.969—El almacén moderno. — Prop.: Jacobo Golova Nevsky. — Mayo de 1945. — Buenos Aires.

191.970—Revista de ferretería y ramos generales. — Prop.: Jacobo Golova Nevsky. — Junio de 1945. — Buenos Aires.

191.972—Déjame volver para mi pueblo. — Tango, música, 2 páginas. — Autor: Domingo y Francisco Federico y Expósito. — Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, Julio 10 de 1945.

191.973—Déjame volver para mi pueblo. — Tango, letra 2 páginas. — Autor: Domingo y Francisco Federico y Expósito. — Editorial Argentina de Música Internacional. — Buenos Aires, Julio 10 de 1945.

191.974—El imparcial. — Prop.: Delfín D. López, Domicio Carmuega y Roberto Carmuega. — Julio de 1945. — Coronel Suárez, Pcia. de Buenos Aires.

191.975—La Iliada. — 384 páginas. — Autor orig.: Homero. — Traducción de Leconte de Lisle. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1945. — Declaración de reimpresión.

191.976—El contrato social. — 192 páginas. — Autor orig.: Juan Jacobo Rousseau. — Traducción de A. D. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1945. — Declaración de reimpresión.

191.977—Los caminos del amor. — 192 páginas. — Autor orig.: Orison Swett Marden. — Traducción de Pedro E. F. Labrousse. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1945. — Declaración de reimpresión.

191.978—El ciego y su educación. — 190 páginas. — Autor: Julián S. Simon. — Editor: el autor. — El Ateneo. — Cap. Federal. 17 de Julio de 1945.

191.979—Colaboradores de Dios. — (Manual de Evangelización) (Religioso). — 176 páginas. — Autor: Sante Uberto Barbieri. — Editorial La Aurora. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

191.980—Luces vivientes. — Colec. "La Nube de Testigos". — 76 páginas. — Autor: Alberto Franco Díaz. — Editorial La Aurora. — Buenos Aires, México, 4 de Julio de 1945.

191.981—Soy cristiano. 80 págs. Autor: orig.: Jesse R. Wilson. Traducción de Adam F. Sosa. Editorial: La Aurora. Buenos Aires. México, 28 de Junio de 1945.

SUMARIO

(continuación de la pág. 1)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

191.982—La fiesta de la madre (Material juvenil para veladas), 64 páginas. — Autor: Juan C. Varetto. — Editor: Junta Bautista de Publicaciones. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

191.983—Libertad religiosa de la América latina. — 252 páginas. — Autor: Jorge P. Howard. — Editor: Editorial La Aurora. — Buenos Aires, México, 4 de Julio de 1945.

191.986—Digesto de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — 579 páginas. — Autor: Dres. Ramón T. Méndez, Esteban Imaz y Ricardo E. Rey. — Secretarios y Prosecretarios. — Tomo VIII. — Editor: Corte Suprema de Justicia de la Nación: Secretaría. — Cap. Federal, 25 Junio de 1945.

191.987—Nuevos rumbos. — Prop.: Asociación de Fomento de Villa Sarmiento. — Julio de 1945. — Cap. Federal.

191.990—Democracia sana y democracia falaz. — 180 páginas. — Autor: Virgilio Filippo. — Editor: el autor. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

188.347—Solicitud del seudónimo "Roberto Miró".

191.476—Solicitud del seudónimo "Angel B. Reyes".

Nuevamente publicada

191.549—El tesoro de Tarzán. — 192 páginas. — Autor orig.: Edgar Rice Burrougns. — Traducción de Natal A. Rufino. — Editorial Tor S. R. Ltda. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

e.31 jul.-v.10 ago.

JULIO 27

192.008—Programa para las Escuelas Primarias. Primer grado inferior. 15 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Librería, Imprenta «San Cayetano». — Avellaneda, Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

192.011—El Mensajero de Nuestra Sra. de la Salette. Prop.: Misioneros de Nuestra Sra. de la Salette. — Julio-Agosto de 1945. — Córdoba.

192.012—Chasqui. Prop.: José Luís Viani. Julio de 1945. — Buenos Aires.

192.013—Viaje de un naturalista alrededor del Mundo. 620 páginas. Autor orig: Charles Darwin. Traduc. de J. Hubert. Editor: Joaquín Gil. — Buenos Aires, Mayo de 1945.

192.014—Joyas. Prop.: Walter Drake. Julio de 1945. — Quilmes.

192.015—El Boletín de las Escuelas Dominicales. Prop.: Walter Drake. — Julio de 1945. —, Quilmes.

192.016—El Amigo. Prop.: Walter Drake. Julio de 1945. — Quilmes.

192.017—Libertad. Prop.: Walter Drake. Mayo-Junio de 1945. — Asunción, Paraguay. Extranjera.

192.018—El Despertar. Prop.: Walter Drake. Julio de 1945. — Gral. J. F. Uriburu, F. C. C. A.

192.020—El Caballero de la Rosa. Comedia en tres actos, 126 páginas. Autor: Manuel Antonio Casartelli. Editor: El autor. Córdoba y Buenos Aires, Junio de 1945 (Dep. un ejemplar).

192.027—Normas para los Directores Espirituales. 144 páginas. Autor orig.: P. Atilio Misani. Traduc.: Anónimo. — Editorial Guadalupe. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

192.028—El Antiguo Testamento. 828 páginas. Autor orig.: Dr. Félix Torres Amat. Adaptación de Mons. Dr. Juan Straubinger. Editorial Guadalupe. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1945.

192.029—Misal Romano. 2 vol. de 1.993 páginas. 6 apénd. Autor orig.: Anónimo. Traduc.: P. Agustín Born, P. S. M. — María J. Ayala Rodríguez. Editorial Guadalupe. — Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1944 y 26 de Marzo de 1945.